

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 17 de enero de 2020	6a. época	5773
--	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos y de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

.....Pág. 2

Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

.....Pág. 20

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Convenio de Coordinación para la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Atlatlahucan.

.....Pág. 37

Convenio de Coordinación para la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Tepalcingo.

.....Pág. 43

Convenio de Coordinación para la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Tetela del Volcán.

.....Pág. 49

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, celebrada el día 20 de junio del año 2019, y concluida el día 24 del mismo mes y año, por unanimidad de los Legisladores presentes, se aprobó el DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS.

2.- En mérito de lo anterior se ordenó turnar al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos de que fuera publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado, por lo que con fecha 17 de julio de 2019, se presentó en la Oficialía de Partes de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, el DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO, referido en línea anteriores.

3.- El día 22 de agosto de 2019, se recibió en la oficina de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, el oficio número OGE/0099/2019, signado por el Jefe de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos C. José Manuel Sanz Rivera, mediante el cual remite el documento relativo al escrito de observaciones realizadas por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, C. CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, al DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS, en consideración a lo dispuesto por el artículo 47 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

4.- El día 18 de septiembre de 2019, en Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, se ordenó turnar a la Comisión de Medio Ambiente, Agua y Recursos Naturales, escrito de observaciones realizadas por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, C. CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, al DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO, para que de conformidad con el artículo 151 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, llevara a cabo su estudio y Dictamen correspondiente.

5.- En Reunión de La Comisión de Medio Ambiente, Agua y Recursos Naturales, celebrada el día 27 de septiembre de 2019, existiendo el quórum reglamentario, se aprobó el presente Dictamen puesto a consideración de esta Asamblea.

II. OBSERVACIONES DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO.

Las observaciones realizadas por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, plantean lo siguiente:

OBSERVACIÓN 1: La cual, a manera de síntesis se hace consistir en la forma desemejante de referirse al objeto y/o objetos que el presente Decreto pretende la prohibición de su distribución comercial, es decir los plásticos de un solo uso, por referirse dentro del Decreto en variadas ocasiones de manera distinta, según lo advierte el Ejecutivo, al citar textualmente:

[...]

I.- Se observa que en la fracción X del artículo 2, como en otras porciones contenidas en el Decreto en análisis, se hace referencia a las "bolsas y popotes, vasos y platos de unicel, plástico y otro derivado del petróleo", mientras que en el resto del documento se refiere a los mismos de manera distinta, a saber:

- "...bolsas de plástico desechables, vasos y platos de unicel, popotes..."

- "...bolsas de plástico desechables, vasos y platos de unicel, plástico y otro derivado del petróleo..."

- "...bolsas de plástico de uso único..."

- "...bolsas de plástico para el acarreo de productos,...plástico para cubierta de platos de alimentos, popotes, recipientes de unicel, o cualquier otro cuyo reciclaje carezca de mercado o no sea factible su aprovechamiento..."

Evidencia la inconsistencia el hecho de que en el artículo 8, fracciones XXVII y XXVIII, pareciera prohibirse el empleo del plástico en general al referir que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal:

XXVII.- Sancionar a los establecimientos mercantiles y unidades económicas que otorguen de manera gratuita u onerosa bolsas y popotes, vasos y platos de unicel, plástico y otro derivado del petróleo; para prestar sus servicios en territorio morelense;

XXVIII. Vigilar la transición paulatina al uso de materiales reutilizables, para la prohibición gradual del uso de bolsas y popotes, vasos y platos de unicel, plástico y otro derivado del petróleo, en cualquier establecimiento mercantil para prestar sus servicios ubicado en el territorio del estado de Morelos; y

En ese sentido resulta, resulta idóneo homologar los términos empleados en todo el contenido del Decreto en ciernes, a efecto de dotarle de mayor certeza jurídica; por lo que debería homologarse al término “plásticos de un solo uso”, tal y como se previó en el apartado VI. Valoración de la Iniciativa, pudiendo establecerse su definición en el artículo 7 de la propia Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos y que es materia de reforma en el presente Decreto, a fin de guardar mayor congruencia, sugiriendo los siguientes términos:

XII bis. Plásticos de un solo uso: aquellos plásticos que se emplean por una única ocasión y que son problemáticos debido a su presencia fácilmente observable en el ambiente y perjudiciales para el mismo, tales como bolsas plásticas desechables, plásticos para cubrir y envolver alimentos, popotes, recipientes unicel, de plástico o de otro derivado del petróleo, cuando no sea factible su aprovechamiento, incluido cualquier otro cuyo reciclaje carezca de mercado.

[...]

OBSERVACIÓN 2: Misma que se hace consistir en la posible vulneración al ámbito constitucional de competencia municipal, en virtud de lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y III, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que bajo dicho precepto constitucional, los Municipios guardan la facultad de organizar y reglamentar la administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos, incluidos el de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, observación que textualmente se hace consistir:

[...]

...De ahí que las atribuciones adicionales conferidas a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal de sancionar, controlar y abatir la contaminación por el empleo del plástico de un sólo uso que se han referido pudieran vulnerar el ámbito constitucional de competencia municipal, en virtud de lo dispuesto en el artículo artículos 115, fracciones II y III, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ello, dada la facultad de los Municipios para organizar y reglamentar la administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos, incluidos el de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; lo que se encuentra en congruencia con lo señalado en el artículo 123, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Máxime, cuando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los Ayuntamientos cuentan con la facultad constitucional de expedir, dentro de sus respectivas jurisdicciones, su Bando de Policía y Gobierno, Reglamento Interior, Reglamentos y Disposiciones Administrativas de observancia general, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; dentro del cual se encuentra lo concerniente al otorgamiento de licencias de funcionamiento para la operación de giros comerciales, industriales y de servicios que pretendan establecerse en el Municipio; así como la inspección y vigilancia sanitaria de los sujetos y establecimientos del Municipio, así como la inspección y vigilancia sanitaria de los sujetos y establecimientos del Municipio. ...

En ese sentido, es que se requiere sean precisadas las funciones y atribuciones a cargo del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a efecto de que sea ésta la que, conforme al ámbito de competencia legal, realice las acciones concernientes a la prevención y evaluación de la política ambiental, tendiente a evitar la contaminación por el uso de bolsas de plástico de uso único, mientras que el Municipio, conforme al ámbito de competencia legal, le corresponda controlar y sancionar los actos de los establecimientos comerciales o de servicios, vinculados con el cumplimiento de no emplear los materiales que por la reforma se prohíben.

Al respecto se sugiere que las reformas al artículo 8 de la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos, se establezcan en los términos siguientes:

ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL PODER EJECUTIVO ESTATAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.

Artículo 8.- ...

I. a la XXIV. ...

XXV. Elaborar, difundir y aplicar programas mediante los cuales se informe de a conocer a la población del Estado, sobre los efectos que genera la utilización de plásticos no biodegradables, con el fin de eliminar el consumo de plásticos de un solo uso o empaques desechables no biodegradables;

XXVI. Establecer y publicar criterios de sustentabilidad para el consumo de productos plásticos, los que se elaborarán con la participación de la academia;

XXVII. Promover que los establecimientos mercantiles y unidades económicas que otorguen de manera gratuita u onerosa plásticos de un solo uso cumplan con las disipaciones establecidas en la presente Ley;

XXVIII. Establecer y fomentar estrategias administrativas y de gestión para la transición paulatina al uso de materiales reutilizables, así como para la prohibición gradual de materiales reutilizables, así como para la prohibición gradual del uso de plásticos de un solo uso en cualquier establecimiento mercantil para prestar sus servicios ubicado en territorio del estado de Morelos; y

XXIX. Promover la investigación y el desarrollo de tecnologías y acciones que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación por la utilización de bolsas de plásticos de uso único, que se entreguen a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga o traslado al consumidor final.

[...]

OBSERVACIÓN 3: La cual se hace consistir en que a juicio del Titular del Poder Ejecutivo, la reforma al artículo 55 de la Ley no se relaciona con el objeto del Decreto en análisis, por lo que se transcribe textualmente la observación atinente:

[...]

La reforma al artículo 55 de la Ley no se relaciona con el objeto del presente Decreto en análisis, dado que se circunscribe a establecer la necesidad de contratos de recolección y disposición adecuados con prestadores de servicios autorizados, de conformidad con lo dispuesto en la propia Ley; lo que de forma directa se vincula con la concesión del servicio prevista en los artículos 76, 77, 78, 79 y 80 de la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos materia de la reforma; sin que, además, se hubiesen motivado o fundamentado la razones de modificación en la iniciativa de mérito, ni en la valoración de la misma; por lo que debió manejar opcionalmente que tales contratos se generarán con el Ayuntamiento o, en su caso, con los prestadores de servicio autorizados.

[...]

OBSERVACIÓN 4:

[...]

En relación con las Disposiciones Transitorias Segundas previstas para cada una de las Leyes que se reforman, debe destacarse que el parámetro marcado en el plazo previsto para la aplicación de las reformas, resulta inviable, en virtud de no agotar el principio de igualdad; pues como precisa el legislador, se da de forma gradual en atención a los Municipios que cuenten con mayor número de habitantes, y sucesivamente hasta que se logre en todo el Estado, dada la generación y comercialización de los plásticos de un solo uso.

No obstante, debe advertirse que el factor poblacional no se encuentra directamente vinculado con la finalidad de la reforma, dado que no es determinante que en un Municipio con mayor población será en donde ocurra el mayor volumen de destino final de dichos residuos; máxime teniendo en consideración el desplazamiento de la población.

Por lo contrario, la temporalidad y progresividad en el plazo para la entrada en vigor de las presentes reformas, debe obedecer a las directrices para el diseño e implementación de la norma y las políticas a ejecutarse, ello al imponerse obligaciones, prohibiciones y sanciones; tal y como ha acontecido en diversas Entidades Federativas del país, en las que se ha legislado en la materia, como es el caso de Baja California Sur, Ciudad de México, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Veracruz entre otros.

(...)

En efecto, la armonización legislativa, misma que conlleva realizar actos positivos de protección, adecuaciones legislativas, modificación de prácticas administrativas o la tutela jurisdiccional de los derechos que el Estado se ha obligado a respetar, es de gran trascendencia, pues significa hacer compatibles las disposiciones estatales, con el fin de evitar conflictos y dotar de eficiencia; teniendo además en consideración que el incumplimiento u omisión de dicha obligación, representará entonces una responsabilidad para las autoridades vinculadas.

En ese sentido, entre otros efectos negativos, debe evitarse la contradicción normativa; la generación de lagunas legislativas; la falta de certeza en la observancia y aplicación de la norma; el debilitamiento de la fuerza y efectividad de los derechos, así como dificultades para su aplicación y exigibilidad; el fomento a la impunidad al permitir la interpretación de la norma de manera discrecional y personal y, por último, y tal vez en efecto negativo más grave de no atenderse la armonización legislativa, que es generar una responsabilidad por incumplimiento para el Estado.

Así, se estima importante prever un plazo de 2 años en el que se busque la aplicación total de la reforma en toda la Entidad, sugiriéndose que se establezca en las disposiciones segundas transitorias de ambas Leyes reformadas la respectiva progresividad, en los términos siguientes:

SEGUNDO. Para la transición paulatina de sustitución de plástico de un solo uso para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos o bebidas, al uso de materiales reutilizables, se atenderá a la gradualidad siguiente:

I- Los pequeños y medianos comercios, tiendas, abarrotes, fruterías, verdulerías, fondas de comida, loncherías, cafeterías, cocinas económicas y taquerías, así como el comercio ambulante y en general todo el comercio de menudeo que por su actividad otorguen plástico de un solo uso, para el acarreo o empaquetado de productos, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito, deberán cumplir con el presente Decreto a más tardar en 18 meses, contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

II.- Los establecimientos mercantiles de mayoreo, supermercados, tiendas departamentales, de autoservicio, de conveniencia, restaurantes y farmacias que por su actividad otorguen plástico de un solo uso, para el acarreo o empaqueo de productos, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito, deberán cumplir con el presente Decreto a más tardar en 24 meses, contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

[...]

OBSERVACIÓN 5: Que el Titular del Ejecutivo hace consistir en la observación de que el Decreto no contiene la correspondiente evaluación de impacto presupuestario, en relación al impacto social, económico y ambiental que la iniciativa en análisis pueda generar. Se inserta textualmente la observación en cuestión:

[...]

Finalmente, no pasa desapercibido que, en términos de lo dispuesto en el artículo 97, fracciones II y IV, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, el Decreto materia en análisis no contiene la correspondiente evaluación de impacto presupuestario por parte de la Comisión Dictaminadora de ese Congreso Estatal, respecto de las Iniciativas presentadas; dado que no se realiza el estudio de impacto presupuestario, en relación al impacto social, económico y ambiental que la iniciativa en análisis pueda generar, dada la identificación de los plásticos más problemáticos, las causas actuales del Estado, sus alcances en relación a los costos a pagar por los consumidores y productores en la materia, y las acciones a desplegar por el Estado y los Municipios.

[...]

III. CONSIDERACIONES.

El párrafo primero del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que: "Los Proyectos de Leyes o Decretos aprobados por el Congreso se remitirán al Ejecutivo, quien si no tuviere observaciones que hacer, los publicará inmediatamente en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a su recepción. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones al Congreso dentro de diez días hábiles siguientes"; en ese sentido el citado dispositivo legal establece la facultad constitucional que en el Titular del Poder Ejecutivo cuenta para realizar observaciones los proyectos de Leyes o Decretos aprobados por esta Soberanía, por su parte el artículo 49 de nuestra Constitución Local señala que: El proyecto de Ley o Decreto observado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto por éste y deberá ser discutido de nuevo y si fuese confirmado por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Congreso, volverá al Ejecutivo para su publicación.

El artículo 151 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, señala que una vez recibidas las observaciones a que se refieren los artículos 48 y 49 de la Constitución, se deberán turnar inmediatamente a las Comisiones respectivas, para que a más tardar en el plazo de treinta días emitan un nuevo Dictamen en el que invariablemente se analizarán las observaciones hechas por el Gobernador del Estado, mismo que seguirá el procedimiento ordinario que señala la Ley, dicho Dictamen sólo podrá versar sobre las observaciones formuladas por el Ejecutivo del Estado.

En ese sentido al haber remitido el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, C. CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, a través del Jefe de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos C. JOSÉ MANUEL SANZ RIVERA, el oficio Número OGE/0099/2019, relativo al escrito de observaciones realizadas al DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS, lo procedente es que esta Comisión de Medio Ambiente Agua y Recursos Naturales, al haber recibido el turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/0713/19, del Pleno de Congreso del Estado de Morelos, se constituya como Comisión Dictaminadora a efecto de analizar las observaciones realizadas por el Titular de Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

VI. VALORACIÓN A LAS OBSERVACIONES.

De conformidad con las atribuciones conferidas a esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 104¹ del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, en relación con el artículo 151² del referido Reglamento, los Diputados integrantes de esta Comisión procedemos al análisis general de las presentes Iniciativas, para determinar su procedencia o improcedencia, según el caso, bajo las siguientes consideraciones:

1 ARTÍCULO *104.- Para la formulación del proyecto de Dictamen, se estará a lo siguiente:

[I]

II. Toda iniciativa, será analizada primero en lo general para determinar su procedencia o improcedencia. En caso de considerarse procedente, se elaborarán las consideraciones del Dictamen en lo general y se procederá conforme a lo previsto en el presente Capítulo; para el caso de que la determinación sea de improcedencia, se deberá de igual forma elaborar el respectivo Dictamen en sentido negativo, el cual, sin más trámite se deberá informar al Pleno a través de la Mesa directiva únicamente para efectos de su conocimiento.

[III a IV]

2 ARTÍCULO 151.- Una vez recibidas las observaciones a que se refieren los artículos 48 y 49 de la Constitución, se deberán turnar inmediatamente a las comisiones respectivas, para que a más tardar en el plazo de treinta días emitan un nuevo Dictamen en el que invariablemente se analizarán las observaciones hechas por el Gobernador del Estado, mismo que seguirá el procedimiento ordinario que señala la ley. Dicho Dictamen sólo podrá versar sobre las observaciones formuladas por el Ejecutivo del Estado.

PRIMERO.- Las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente, Agua y Recurso Naturales, después de realizar un análisis y estudio sistémico de las observaciones realizadas por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos al DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS, coincidimos en el ánimo del Ejecutivo Estatal, al referir su interés en que las reformas planteadas a la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos y a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se apeguen a la legalidad y la técnica legislativa, que permitan cumplir con su objeto; que en este caso es establecer la prohibición del uso y distribución comercial del plástico de un sólo uso, en pleno respeto del principio de división de poderes y respetando en todo momento las facultades constitucionales y reglamentarias que cada autoridad estatal o municipal debe ejercer en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, y evitar con ello equívocas interpretaciones de su contenido y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo que se encuentre conjuntamente valorado por el H. Congreso del Estado de Morelos y el Titular de Poder Ejecutivo, en consideración a lo dispuesto por el artículo 47, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se atienden las observaciones del Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, en los siguientes términos:

1) Respecto de la observación marcada como numeral romano I, esta Comisión Dictaminadora se ajusta a las observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo, y determina hacer propias al proyecto del Dictamen, por considerar que dichas observaciones son congruentes con la finalidad que persigue el Decreto en observación, y se encuentran arreglados conforme a la técnica legislativa.

En este sentido la técnica legislativa se puede concebir como el conjunto de factores de proyecto de Ley y el uso apropiado con el fin que busca la norma, es decir un significado estrecho o limitado del término, así como la materia que comprende tópicos sobre la evaluación de la calidad de la Leyes, en donde son aplicables los conocimientos de sociología, el análisis económico el derecho, la ciencia política y cuestiones de la teoría de la legislación, según lo establece la jurista Alicia Segovia Marco en su obra "Técnica legislativa, seguridad jurídica, control de constitucionalidad", de tal suerte que la conveniencia de los actos legislativos se verifica cuando estos producen los resultados o efectos en la realidad social, perseguidos por su sanción, lo que supone que tal realidad desde el punto de vista político, cultural, económico, entre otros, deberá ser preferentemente coincida y tomada en cuenta por el legislador.

En ese sentido al armonizar en el texto del Decreto las diferentes referencias a los plásticos de un solo uso, y homologar un término que permita dotar de certeza respecto de los alcances de la regulación de su distribución comercial y prohibición del uso de estos, es menester homologar una sola definición a fin de dotar de certeza jurídica y evitar errores de interpretación en la aplicación de la norma cuando esta se encuentre vigente, por ello se acoge la propuesta de redacción del Titular del Poder Ejecutivo, para que se introduzca en el aparatado de definiciones y asimismo debe armonizarse integralmente el articulado propuesto en el Decreto de manera que no exista contradicción en el mismo, debiendo quedar ajustada a la definición propuesta por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos; siendo la siguiente:

Artículo 7.- Para los efectos de la presente Ley, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y las Normas Oficiales Mexicanas, así como las siguientes:

XII bis. Plásticos de un solo uso: aquellos plásticos que se emplean por una única ocasión y que son problemáticos debido a su presencia fácilmente observable en el ambiente y perjudiciales para el mismo, tales como bolsas plásticas desechables, plásticos para cubrir y envolver alimentos, popotes, recipientes unicel, de plástico o de otro derivado del petróleo, cuando no sea factible su aprovechamiento, incluido cualquier otro cuyo reciclaje carezca de mercado.

2) Por cuanto al numeral II, del escrito de observaciones emitido por el Gobernador del Estado de Morelos, Cuauhtémoc Blanco Bravo, referente a las atribuciones otorgadas al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y las conferidas a los Municipios, en el que refiere lo siguiente:

"Respecto de las atribuciones establecidas para el Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, y para el Municipio, en la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos, se observa que pudieran existir duplicidades, oscuridades o contradicciones...

...

De ahí que las atribuciones adicionadas y conferidas a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal de sancionar, controlar y abatir la contaminación por el plástico de un sólo que se han referido pudieran vulnerar el ámbito constitucional de competencia municipal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 111, fracciones II y III, inciso c), de la Constituciones Política de los Estados Unidos Mexicanos; ello, dada la facultad de los Municipios para organizar y reglamentar la administración, funcionamiento, conservación y exploración de sus servicios públicos, incluido el de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos; lo que encuentra congruencia con lo señalado en el artículo 123, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos."

De lo anterior se advierte que, de dichas observaciones esta Comisión determina hacer propias al Proyecto del Dictamen, las referidas a la facultad sancionadora que se otorga a los Municipios en el artículo 9 de la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos, en virtud de que no exista una duplicidad sancionadora y una posible invasión en la esfera de competencia.

Sin embargo, por cuanto a lo correspondiente a la fracción XXIX del artículo 8 de la referida Ley, es menester mencionar que el espíritu de la reforma en comento, es la erradicación del uso de plásticos y derivados del petróleo que causan un daño ambiental, esto a su vez, de manera paulatina, por lo que es de suma importancia que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, dentro del marco de sus facultados, establezca medidas, programas, estudios y demás acciones cuya finalidad sea la de construir en conjunto con la sociedad morelense, un cambio gradual en beneficio del medio ambiente por cuanto al uso de dichos materiales contaminantes, así como las alternativas necesarias a los comerciantes y usuarios de nuevos mecanismos de productor en el mercado con características sustentables, apoyados de los diversos sectores coadyuvantes para el fin, como lo son la academia, las empresas, sociedad civil, así como la suma de esfuerzos de los tres niveles y poderes de Gobierno.

No siendo óbice mencionar que el eje de acción de dicha estrategia sustentable, para el cumplimiento de la norma en comento es la Secretaría de Desarrollo Sustentable, cuya finalidad es dotar de herramientas jurídicas para que a través de las Direcciones ya adscritas a la misma, ejecute acciones de políticas públicas de prevención y de control por cuanto a la distribución y/o comercialización del uso de plásticos de un solo uso, ello sin transgredir nuestra Carta Magna, toda vez que de ninguna manera se infiere lo enmarcado con la fracción III, inciso c) del artículo 115, que a la letra dice: Limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos, respecto de los servicios públicos que los Municipios tienen a su cargo.

Por tal motivo se contemplará dejar la fracción XXIX del artículo 8 de la multicitada Ley, haciendo la precisión o especificación para que no exista una interpretación diversa, para quedar como sigue:

XXIX. Promover la investigación y el desarrollo de tecnologías y acciones que permitan prevenir, controlar y reducir la contaminación por la utilización de bolsas de plásticos de uso único, que se entreguen a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga o traslado al consumidor final.

Asimismo, por cuanto a las adiciones de las fracciones sugeridas al artículo 8 de la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos, esta Comisión a efecto de implementar una buena práctica en la creación de normas jurídicas que cumplen los elementos que le son propios, esto es, integralidad, irreductibilidad, coherencia, y realismo, garantizando de esta manera la seguridad jurídica de los gobernados y de los destinatarios de la norma, procurando que dentro del marco constitucional se establezcan y determinen las facultades de las autoridades Estatales y Municipales de acuerdo a su esfera de competencia, con la finalidad de que su aplicación sea jurídica y materialmente posible, determina la adhesión de las mismas, a fin de robustecer e enriquecer el Decreto en comento, quedando de la siguiente manera:

Artículo 8.-...

I. a la XXIV. ...

XXV. Elaborar, difundir y aplicar programas mediante los cuales se informe de a conocer a la población del Estado, sobre los efectos que genera la utilización de plásticos no compostables, con el fin de eliminar el consumo de plásticos de un solo uso o empaques desechables no compostables;

XXVI. Establecer y publicar criterios de sustentabilidad para el consumo de productos plásticos, los que se elaborarán con la participación de la academia;

XXVII. Promover que los establecimientos mercantiles y unidades económicas que otorguen de manera gratuita u onerosa plásticos de un solo uso cumplan con las disposiciones establecidas en la presente Ley;

XXVIII. Establecer y fomentar estrategias administrativas y de gestión para la transición paulatina al uso de materiales reutilizables, así como para la prohibición gradual de materiales reutilizables, así como para la prohibición gradual del uso de plásticos de un solo uso en cualquier establecimiento mercantil para prestar sus servicios ubicado en territorio del estado de Morelos; y;

XXIX. Promover la investigación y el desarrollo de tecnologías y acciones que permitan prevenir, controlar y reducir la contaminación por la utilización de bolsas de plásticos de uso único, que se entreguen a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga o traslado al consumidor final.

3) Tocante a la observación marcada con el numeral III, se atiende la observación del Titular del Poder Ejecutivo en los términos precisados, por lo que se acoge la propuesta del Ejecutivo. En ese se determina obviar la propuesta de reforma artículo 55 de la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos, toda vez que tal acontecimiento no afecta la finalidad de la iniciativas propuestas en el Decreto 451 en observación, cuyo objeto es el de establecer la prohibición del uso y distribución comercial de plástico de un solo uso.

4) En relación a la observación enunciada bajo el numeral IV, respecto de las Disposiciones Transitorias, en donde el Ejecutivo Estatal señala que la temporalidad y la progresividad en el plazo para la entrada en vigor de las presentes reformas, debe obedecer a las directrices para el diseño e implementación de las normas y políticas a ejecutarse, ello al imponerse obligaciones prohibiciones y sanciones, haciendo la referencia en el derecho comparado de las iniciativas que han acontecido en diversas Entidades Federativas del país, en el que se ha legislado en la materia, refiriendo los casos de Baja California Sur, Ciudad de México, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Veracruz entre otras, esta Comisión dictaminadora concuerda que debe establecerse bajo criterios que permitan que la aplicación gradual de la norma conlleve a la tutela efectiva, por ello se determina procedente la observación realizada por el Gobernador Constitucional.

En ese sentido al amparo de la observación atinente la Comisión Dictaminadora determina que el criterio de aplicación se establezca en función de los sujetos de aplicación, tal como lo sugiere el Titular del Poder Ejecutivo, con la acotación de que el plazo de aplicación deberá realizarse en un plazo de 12 meses los comercios de mayor magnitud y en un segundo momento, esto es en el plazo de 24 meses, los pequeños y mediados comercios; por lo que la propuesta deberá quedar como sigue:

SEGUNDO. Para la transición paulatina de sustitución de plástico de un solo uso para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos o bebidas, al uso de materiales reutilizables, se atenderá a la gradualidad siguiente:

I.- Los establecimientos mercantiles de mayoreo, supermercados, tiendas departamentales, de autoservicio, de conveniencia, restaurantes y farmacias que por su actividad otorguen plástico de un solo uso, para el acarreo o empaqueo de productos, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito, deberán cumplir con el presente Decreto a más tardar en 12 meses, contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

II.- Los pequeños y medianos comercios, tiendas, abarrotes, fruterías, verdulerías, fondas de comida, loncherías, cafeterías, cocinas económicas y taquerías, así como el comercio ambulante y en general todo el comercio de menudeo que por su actividad otorguen plástico de un solo uso, para el acarreo o empaqueo de productos, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito, deberán cumplir con el presente Decreto a más tardar en 24 meses, contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

5) Finalmente por cuanto hace a la observación marcada con el numeral V, esta Comisión Dictaminadora califica de improcedente la observación del Titular del Ejecutivo respecto de este apartado, ya que dicha observación se refiere a que no se realiza el estudio de impacto presupuestario en relación al impacto social, económico y ambiental que la iniciativa en análisis puede generar dada la identificación de plásticos más problemáticos, las causas actuales del Estado, sus alcances en relación a los costos a pagar por los consumidores y productos en la materia, y el impacto en el sector empresarial y de comercio según lo observa el Titular del Poder Ejecutivo, sin embargo deja de observar el Ejecutivo Estatal, que dicha obligación de establecer en los Dictámenes de iniciativas la respectiva evaluación de impacto presupuestario, no se da función de los costos o cargas a particulares, a los empresarios o al comercio, sino en función de la hipótesis previstas en el artículo 97 del Reglamento del Congreso del Estado de Morelos, cuyo texto es del tenor siguiente:

ARTÍCULO 97.- Las Iniciativas de Leyes o Decretos que sean presentadas ante Congreso y que:

I. Impacten en la estructura ocupacional de las Dependencias y Entidades por la creación o modificación de Unidades Administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones;

II. Que impacten los programas aprobados de las Dependencias y Entidades;

III. Que establezcan destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales;

IV. Que establezcan nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las Dependencias o Entidades; y,

V. Que incluyan disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria, organizacional o del servicio profesional de carrera; Deberán contener evaluación de impacto presupuestario, acorde con los planes y programas de gobierno.

Toda propuesta de aumento o creación del gasto público, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

De conformidad con lo previsto en la reciente reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto Número Mil Ochocientos Treinta y Nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las Iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con Proyecto de Ley o Decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Debido a lo anterior, esta Comisión Dictaminadora, considera que la presente reforma no implicará ningún impacto presupuestal en el presente año, como lo establece el presente Dictamen, ya que no se crea una nueva estructura en las Dependencias, ni se establecen destinos específicos de gasto público, aun cuando se crean nuevas atribuciones estas no implican gasto de operación para el Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO.- En mérito de lo expuesto en el punto anterior, con las atribuciones con la se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106, fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, en con concordancia con lo dispuesto por el artículo 151 del Reglamento en mención, consideramos pertinente realizar modificaciones a las Iniciativas presentadas, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, y evitar con ello equívocas interpretaciones de su contenido, de esta forma generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, en tal virtud bajo la facultad de modificación concerniente a las Comisiones, misma que se encuentra en los dispositivos legales aludidos, y bajo el sustento jurisprudencia en la Tesis de Jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La Iniciativa de Ley o Decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el Proyecto de Ley o Decreto contenido en la Iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un Proyecto de Ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

En ese sentido se realizan las siguientes modificaciones a las observaciones del Decreto en dictaminación:

<p>DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS</p>	<p>OBSERVACIONES DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO AL DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS</p>	<p>PROPUESTA FINAL CON LAS OBSERVACIONES DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.</p>
<p>LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL ESTADO DE MORELOS</p>	<p>LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL ESTADO DE MORELOS</p>	<p>LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL ESTADO DE MORELOS</p>
<p>Artículo 2. X La transición paulatina al uso de materiales reutilizables, y con esto prohibir gradualmente el uso de bolsas y popotes, vasos y platos de unicel, plástico y otro derivado del petróleo en cualquier establecimiento mercantil para prestar sus servicios ubicado en territorio del estado de Morelos;</p>	<p>Artículo 2. X La transición paulatina al uso de materiales reutilizables, y con esto prohibir gradualmente el uso y distribución gratuita u onerosa de los plásticos de un solo uso, en cualquier establecimiento mercantil para prestar sus servicios ubicado en territorio del estado de Morelos;</p>	<p>Artículo 2. X La transición paulatina al uso de materiales reutilizables, y con esto prohibir gradualmente el uso y distribución gratuita u onerosa de los plásticos de un solo uso, en cualquier establecimiento mercantil para prestar sus servicios ubicado en territorio del estado de Morelos;</p>

	<p>Artículo 7. XII bis. Plásticos de un solo uso: aquellos plásticos que se emplean por una única ocasión y que son problemáticos debido a su presencia fácilmente observable en el ambiente y perjudiciales para el mismo, tales como bolsas plásticas desechables, plásticos para cubrir y envolver alimentos, popotes, recipientes unicel, de plástico o de otro derivado del petróleo, cuando no sea factible su aprovechamiento, incluido cualquier otro cuyo reciclaje carezca de mercado.</p>	<p>Artículo 7. XII bis. Plásticos de un solo uso: aquellos plásticos que se emplean por una única ocasión y que son problemáticos debido a su presencia fácilmente observable en el ambiente y perjudiciales para el mismo, tales como bolsas plásticas desechables, plásticos para cubrir y envolver alimentos, popotes, recipientes unicel, de plástico o de otro derivado del petróleo, cuando no sea factible su aprovechamiento, incluido cualquier otro cuyo reciclaje carezca de mercado.</p>
<p>ARTÍCULO 8.- Corresponde al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, las siguientes atribuciones: I. ... XXIV. ... XXV. Elaborar, difundir y aplicar programas mediante los cuales se informe de a conocer a la población del Estado, sobre los efectos que genera la utilización de plásticos no biodegradables, con el fin de eliminar el consumo de bolsas de plástico desechables, vasos y platos de unicel, popotes, envases, embalajes o empaques desechables no biodegradables; XXVI. Vigilar que la</p>	<p>ARTÍCULO 8.- Corresponde al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, las siguientes atribuciones: I. ... XXIV. ... XXV. Elaborar, difundir y aplicar programas mediante los cuales se informe de a conocer a la población del Estado, sobre los efectos que genera la utilización de plásticos no biodegradables, con el fin de eliminar el consumo de plásticos de un solo uso o empaques desechables no biodegradables; XXVI. Establecer y publicar criterios de sustentabilidad para el consumo de productos plásticos,</p>	<p>ARTÍCULO 8.- Corresponde al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, las siguientes atribuciones: I. ... XXIV. ... XXV. Elaborar, difundir y aplicar programas mediante los cuales se informe de a conocer a la población del Estado, sobre los efectos que genera la utilización de plásticos no biodegradables que sean compostables, con el fin de eliminar el consumo de plásticos de un solo uso o empaques desechables no biodegradables compostables; XXVI. Establecer y publicar criterios de sustentabilidad para</p>

<p>producción y el consumo de productos plásticos se sujeten a los criterios de sustentabilidad, que se establezcan para tal efecto la Secretaría con la participación de la academia y sean publicados por la Secretaría XXVII. Sancionar a los establecimientos mercantiles y unidades económicas que otorguen de manera gratuita u onerosa bolsas y popotes, vasos y platos de unicel, plástico y otro derivado del petróleo; para prestar sus servicios en territorio morelense. XXIII. Vigilar la transición paulatina al uso de materiales reutilizables, para la prohibición gradual del uso de bolsas y popotes, vasos y platos de unicel, plástico y otro derivado del petróleo en cualquier establecimiento mercantil para prestar sus servicios ubicado en territorio del estado de Morelos; y XXIV. Prevenir, controlar y abatir la contaminación para el uso de bolsas de plástico de uso único, que se entreguen a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga o traslado al consumidor final;</p>	<p>los que se elaborarán con la participación de la academia; XXVII. Promover que los establecimientos mercantiles y unidades económicas que otorguen de manera gratuita u onerosa plásticos de un solo uso cumplan con las disposiciones establecidas en la presente Ley; XXVIII. Establecer y fomentar estrategias administrativas y de gestión para la transición paulatina al uso de materiales reutilizables, así como para la prohibición gradual de materiales reutilizables, así como para la prohibición gradual del uso de plásticos de un solo uso en cualquier establecimiento para prestar sus servicios ubicado en territorio del estado de Morelos; y XXIX. Promover la investigación y el desarrollo de tecnologías y acciones que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación por la utilización de bolsas de plásticos de uso único, que se entreguen a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga o traslado al consumidor final.</p>	<p>el consumo de productos plásticos, los que se elaborarán con la participación de la academia; XXVII. Promover que los establecimientos mercantiles y unidades económicas que otorguen de manera gratuita u onerosa plásticos de un solo uso cumplan con las disposiciones establecidas en la presente Ley; XXVIII. Establecer y fomentar estrategias administrativas y de gestión para la transición paulatina al uso de materiales reutilizables, así como para la prohibición gradual de materiales reutilizables, así como para la prohibición gradual del uso de plásticos de un solo uso en cualquier establecimiento para prestar sus servicios ubicado en territorio del estado de Morelos; y XXIX. Promover la investigación y el desarrollo de tecnologías y acciones que permitan prevenir, controlar y reducir la contaminación por la utilización de bolsas de plásticos de uso único, que se entreguen a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga o traslado al consumidor final.</p>	<p>Artículo 22. I. ... V. ... VI. Se prohíbe a los establecimientos mercantiles, así como a los comerciantes ambulantes, proporcionar de manera gratuita u onerosa cualquier tipo de bolsa de plástico desechable, popotes plásticos, así como artículos desechables elaborados con poliestireno expandido (UNICEL). Sólo se podrán utilizar bolsas reutilizables elaborada de materiales no derivados del petróleo, que para tal efecto establezca la Secretaría. VII. Los establecimientos mercantiles, tiendas departamentales, centros comerciales y comercios ambulantes, deberán presentar a la autoridad competente, según el tipo de generador, un plan de sustitución de los plásticos de un solo uso. Esto incluye, a los plásticos de un solo uso para el acarreo de los productos comercializados o artículos que hayan recibido un servicio suministrado dentro de dicha unidad.</p>	<p>I. ... V. ... VI. Se prohíbe a los establecimientos mercantiles, así como a los comerciantes ambulantes, proporcionar de manera gratuita u onerosa plásticos de un solo uso. Sólo se podrán utilizar bolsas reutilizables elaborada de materiales no derivados del petróleo, que para tal efecto establezca la Secretaría. VII. Los establecimientos mercantiles, tiendas departamentales, centros comerciales y comercios ambulantes, deberán presentar a la autoridad competente, según el tipo de generador, un plan de sustitución de los plásticos de un solo uso. Esto incluye, a los plásticos de un solo uso para el acarreo de los productos comercializados o artículos que hayan recibido un servicio suministrado dentro de dicha unidad.</p>	<p>Artículo 22. I. ... V. ... establecimientos mercantiles, así como a los comerciantes ambulantes, proporcionar de manera gratuita u onerosa plásticos de un solo uso. Sólo se podrán utilizar bolsas reutilizables elaborada de materiales no derivados del petróleo, que para tal efecto establezca la Secretaría. VII. Los establecimientos mercantiles, tiendas departamentales, centros comerciales y comercios ambulantes, deberán presentar a la autoridad competente, según el tipo de generador, un plan de sustitución de los plásticos de un solo uso. Esto incluye, a los plásticos de un solo uso para el acarreo de los productos comercializados o artículos que hayan recibido un servicio suministrado dentro de dicha unidad.</p>
--	--	--	---	--	--

<p>Artículo 27 bis. I. Informar al público de manera adecuada, así como llevar a cabo campañas de asistencia gratuita para capacitar a los compradores en general, sobre las posibles alternativas con las que podrán sustituir las bolsas de plástico desechables o no biodegradables, los popotes y vasos y platos desechables. IV. Promover el otorgamiento de estímulos e incentivos a quienes realicen acciones tendientes a la sustitución y aportación de alternativas viables para reemplazar las bolsas de plástico por bolsas degradables o biodegradables con el fin de procurar la protección, aprovechamiento sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico. Artículo 27 bis 2. Las Dependencias y Entidades de los tres poderes del Estado, así como los Organismos Autónomos del Estado, tienen prohibido adquirir, usar o distribuir, productos en envases o embalajes de un solo uso, que sean elaborados con materiales plásticos o poliestireno. La misma prohibición se establece para los Gobiernos Municipales y sus Órganos Descentralizados.</p>	<p>I. Informar al público de manera adecuada, así como llevar a cabo campañas de asistencia gratuita para capacitar a los compradores en general, sobre las posibles alternativas con las que podrán sustituir los plásticos de un solo uso. IV. Promover el otorgamiento de estímulos e incentivos a quienes realicen acciones tendientes a la sustitución y aportación de alternativas viables para reemplazar los plásticos de un solo uso por materiales degradables o biodegradables con el fin de procurar la protección, aprovechamiento sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico. Artículo 27 bis 2. Las Dependencias y Entidades de los tres poderes del Estado, así como los Organismos Autónomos del Estado, tienen prohibido adquirir, usar o distribuir, recipientes plásticos de un solo uso. La misma prohibición se establece para los Gobiernos Municipales y sus Órganos Descentralizados.</p>	<p>Artículo 27 bis. I. Informar al público de manera adecuada, así como llevar a cabo campañas de asistencia gratuita para capacitar a los compradores en general, sobre las posibles alternativas con las que podrán sustituir los plásticos de un solo uso. IV. Promover el otorgamiento de estímulos e incentivos a quienes realicen acciones tendientes a la sustitución y aportación de alternativas viables para reemplazar los plásticos de un solo uso por materiales degradables o biodegradables que sean compostables con el fin de procurar la protección, aprovechamiento sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico. Artículo 27 bis 2. Las Dependencias y Entidades de los tres poderes del Estado, así como los Organismos Autónomos del Estado, tienen prohibido adquirir, usar o distribuir, recipientes plásticos de un solo uso. La misma prohibición se establece para los Gobiernos Municipales y sus Órganos Descentralizados.</p>	<p>ARTÍCULO 55. Los generadores o propietarios de residuos sólidos de cualquier tipo, con la excepción de los residuos domiciliarios o de pequeños generadores, tienen la obligación de establecer contratos de recolección y disposición adecuados con prestadores de servicio autorizados conforme a la presente ley. Los establecimientos comerciales donde se expenden productos de consumo o utilización masiva, están obligados a facilitar sus instalaciones para dicha actividad de recuperación.</p>	<p>OBSERVACIÓN: Se propone obviar el presente artículo por no afectar el objeto de las reformas.</p>	<p>ARTÍCULO 97. A efectos de la presente Ley constituyen infracciones, las siguientes actividades: XVIII. Aquellos comercios de alimentos, fruterías, verdulerías, fondas de comida, loncherías, cafeterías, cocinas económicas y taquerías; así como el comercio ambulante, y en general todo el comercio que, por su actividad,</p>
			<p>ARTÍCULO 97. A efectos de la presente Ley constituyen infracciones, las siguientes actividades: XVIII. Los pequeños y medianos comercios, tiendas, abarrotes, fruterías, verdulerías, fondas de comida, loncherías, cafeterías, cocinas económicas y taquerías, así como el comercio ambulante y en general todo el comercio de</p>	<p>ARTÍCULO 97. A efectos de la presente Ley constituyen infracciones, las siguientes actividades: XVIII. Los pequeños y medianos comercios, tiendas, abarrotes, fruterías, verdulerías, fondas de comida, loncherías, cafeterías, cocinas económicas y taquerías, así como el comercio ambulante y en general todo el comercio de</p>	<p>ARTÍCULO 97. A efectos de la presente Ley constituyen infracciones, las siguientes actividades: XVIII. Los pequeños y medianos comercios, tiendas, abarrotes, fruterías, verdulerías, fondas de comida, loncherías, cafeterías, cocinas económicas y taquerías, así como el comercio ambulante y en general todo el comercio de</p>

<p>otorguen bolsas de plástico desechables para el acarreo de productos ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito, que utilicen bolsas de plástico para cubierta de platos para el consumo de alimentos, vasos y platos de unicel. XIX. Aquellos establecimientos mercantiles, tiendas departamentales, de autoservicio, de conveniencia, restaurantes, farmacias, que otorguen bolsas de plástico desechables para el acarreo de productos ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito, que utilicen bolsas de plástico para cubierta de platos para el consumo de alimentos, vasos y platos de unicel.</p>	<p>menudeo que por su actividad otorguen plástico de un solo uso, para el acarreo o empaçado de productos, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito. XIX. Los establecimientos mercantiles de mayoreo, supermercados, tiendas departamentales, de autoservicio, de conveniencia, restaurantes y farmacias que por su actividad otorguen plástico de un solo uso, para el acarreo o empaçado de productos, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito.</p>	<p>menudeo que por su actividad otorguen plástico de un solo uso, para el acarreo o empaçado de productos, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito. XIX. Los establecimientos mercantiles de mayoreo, supermercados, tiendas departamentales, de autoservicio, de conveniencia, restaurantes y farmacias que por su actividad otorguen plástico de un solo uso, para el acarreo o empaçado de productos, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito.</p>	<p>municipios de más de 40 mil, pero menos de 100 mil habitantes, y al segundo año de su publicación en los demás municipios de nuestro Estado. Ocurredos estos plazos podrán aplicarse las sanciones que el presente Decreto contiene.</p>	<p>medianos comercios, tiendas, abarrotes, fruterías, verdulerías, fondas de comida, loncherías, cafeterías, cocinas económicas y taquerías, así como el comercio ambulante y en general todo el comercio de menudeo que por su actividad otorguen plástico de un solo uso, para el acarreo o empaçado de productos, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito, deberán cumplir con el presente Decreto a más tardar en 18 meses, contados a partir de la entrada en vigor del mismo. II.- Los establecimientos mercantiles de mayoreo, supermercados, tiendas departamentales, de autoservicio, de conveniencia, restaurantes y farmacias que por su actividad otorguen plástico de un solo uso, para el acarreo o empaçado de productos, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito, deberán cumplir con el presente Decreto a más tardar en 24 meses, contados a partir de la entrada en vigor del mismo.</p>	<p>establecimientos mercantiles de mayoreo, supermercados, tiendas departamentales, de autoservicio, de conveniencia, restaurantes y farmacias que por su actividad otorguen plástico de un solo uso, para el acarreo o empaçado de productos, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito, deberán cumplir con el presente Decreto a más tardar en 12 meses, contados a partir de la entrada en vigor del mismo. II.- Los pequeños y medianos comercios, tiendas, abarrotes, fruterías, verdulerías, fondas de comida, loncherías, cafeterías, cocinas económicas y taquerías, así como el comercio ambulante y en general todo el comercio de menudeo que por su actividad otorguen plástico de un solo uso, para el acarreo o empaçado de productos, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito, deberán cumplir con el presente Decreto a más tardar en 24 meses, contados a partir de la entrada en vigor del mismo.</p>
<p>TRANSITORIOS SEGUNDO. Las prohibiciones establecidas en las disposiciones contenidas en el presente Decreto, serán aplicables dentro del plazo de un año a partir de su entrada en vigor, en los Municipios con más de 100 mil habitantes, al año y seis meses de su publicación en los</p>	<p>TRANSITORIOS SEGUNDO. Para la transición paulatina de sustitución de plástico de un solo uso para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos o bebidas, al uso de materiales reutilizables, se atenderá a la gradualidad siguiente: I.- Los pequeños y</p>	<p>TRANSITORIOS SEGUNDO. Para la transición paulatina de sustitución de plástico de un solo uso para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos o bebidas, al uso de materiales reutilizables, se atenderá a la gradualidad siguiente: I.- Los</p>			

LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS	LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS	LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS
TRANSITORIOS SEGUNDO. Las prohibiciones establecidas en las disposiciones contenidas en el presente Decreto, serán aplicables dentro del plazo de un año a partir de su entrada en vigor, en los Municipios con más de 100 mil habitantes, al año y seis meses de su publicación en los municipios de más de 40 mil, pero menos de 100 mil habitantes, y al segundo año de su publicación en los demás municipios de nuestro Estado. Ocurrenidos estos plazos podrán aplicarse las sanciones que el presente Decreto contiene.	TRANSITORIOS SEGUNDO. Para la transición paulatina de sustitución de plástico de un solo uso para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos o bebidas, al uso de materiales reutilizables, se atenderá a la gradualidad siguiente: I.- Los pequeños y medianos comercios, tiendas, abarrotes, fruterías, verdulerías, fondas de comida, loncherías, cafeterías, cocinas económicas y taquerías, así como el comercio ambulante y en general todo el comercio de menudeo que por su actividad otorguen plástico de un solo uso, para el acarreo o empaçado de productos, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito, deberán cumplir con el presente Decreto a más tardar en 18 meses, contados a partir de la entrada en vigor del mismo. II.- Los establecimientos mercantiles de mayoreo, supermercados, tiendas	TRANSITORIOS SEGUNDO. Para la transición paulatina de sustitución de plástico de un solo uso para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos o bebidas, al uso de materiales reutilizables, se atenderá a la gradualidad siguiente: I.- Los establecimientos mercantiles de mayoreo, supermercados, tiendas departamentales, de autoservicio, de conveniencia, restaurantes y farmacias que por su actividad otorguen plástico de un solo uso, para el acarreo o empaçado de productos, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito, deberán cumplir con el presente Decreto a más tardar en 12 meses, contados a partir de la entrada en vigor del mismo. II.- Los pequeños y medianos comercios, tiendas, abarrotes, fruterías, verdulerías, fondas de comida, loncherías, cafeterías, cocinas económicas y taquerías, así como

	departamentales, de autoservicio, de conveniencia, restaurantes y farmacias que por su actividad otorguen plástico de un solo uso, para el acarreo o empaçado de productos, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito, deberán cumplir con el presente Decreto a más tardar en 24 meses, contados a partir de la entrada en vigor del mismo.	el comercio ambulante y en general todo el comercio de menudeo que por su actividad otorguen plástico de un solo uso, para el acarreo o empaçado de productos, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito, deberán cumplir con el presente Decreto a más tardar en 24 meses, contados a partir de la entrada en vigor del mismo.
--	--	---

En virtud de todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, fracción II y VI, 47 y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 53, 55, 59 numerales 14, y 74, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; y 51, 54, fracción I, 61, 103, 104, 105, 106 y 151 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Agua y Recursos Naturales de la LIV Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO con las modificaciones mencionadas en el presente Dictamen, toda vez que del estudio y análisis de las observaciones realizadas por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, al DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS, se encontraron procedentes en los términos expuestos en la parte valorativa del presente, consecuentemente se emite el siguiente Dictamen por el que se atienden:

LAS OBSERVACIONES HECHAS POR EL EJECUTIVO DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO

PRIMERO.- SE ATIENDE LAS OBSERVACIONES DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN.

SEGUNDO.- SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN X, 7, FRACCIÓN XII, 8, FRACCIONES XXV, XXVI, XXVII, XXVIII Y XXIX, 22, FRACCIONES VI Y VII, 27 BIS FRACCIONES I Y IV, 27 BIS 2 Y 97, FRACCIONES XVIII Y XIV; Y EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL ESTADO DE MORELOS, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERO.- SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS.

PRIMERO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 3, FRACCIÓN IX, 8, FRACCIONES XXV y XXVI, 22, FRACCIÓN VI, 46, 97, FRACCIÓN XVIII, 98, FRACCIÓN I, INCISOS A) y C); Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2, LAS FRACCIONES I BIS, INCISO A), B), C), V BIS, XII BIS y XXI BIS AL ARTÍCULO 7, LAS FRACCIONES XXVII, XXVIII y XXIX AL ARTÍCULO 8, LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 22, LOS ARTÍCULOS 25 BIS, 27 BIS Y 27 BIS 2, LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 47, y LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 97, TODOS DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS
PARA EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de observancia general en el Estado de Morelos, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a un ambiente sano mediante la regulación, la prevención de la generación, aprovechamiento y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, los peligrosos de conformidad con lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como la prevención de la contaminación y la remediación de suelos contaminados con residuos sólidos urbanos y de manejo especial; a fin de propiciar la economía circular y el desarrollo sustentable en la Entidad.

ARTÍCULO 2. Para la prevención de la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el Estado de Morelos, además de las bases que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se establecen las siguientes:

I. ... IX. ...

X. La transición paulatina al uso de materiales reutilizables, y con esto prohibir gradualmente el uso y distribución gratuita u onerosa de los plásticos de un solo uso, en cualquier establecimiento mercantil para prestar sus servicios ubicado en territorio del estado de Morelos;

ARTÍCULO 3.- En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere esta Ley, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos, según corresponda, se observarán los principios que establecen la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los siguientes:

IX. Establecer un sistema de responsabilidad extendida al productor y de manejo de los residuos sólidos, desde la generación hasta su disposición final, a fin de evitar situaciones de riesgo e impactos negativos a la salud humana y el ambiente, sin perjuicio de las medidas técnicamente necesarias para el mejor manejo de los residuos sólidos;

ARTÍCULO 7.- Para los efectos de la presente Ley, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y las normas oficiales mexicanas, así como las siguientes:

I. Almacenamiento: El depósito temporal de residuos, con carácter previo a su valorización o eliminación, por tiempo inferior a dos años o a seis meses si se trata de residuos peligrosos, a menos que reglamentariamente se establezcan plazos menores;

I Bis.- Bolsa

a) Bolsa de empaque o producto: Tipo de empaque que no cuenta con un mango y que, por cuestiones de asepsia, deba ser utilizado para contener alimentos o insumos húmedos elaborados o pre elaborados;

b) Bolsa de plástico desechable: Tipo de empaque fabricado con derivados del petróleo, distribuido por tiendas departamentales, de autoservicio, de conveniencia, restaurantes, farmacias y comercios en general para el acarreo de productos de los consumidores, cubierta de platos para el consumo de alimentos y que es desechado una vez que fue utilizado para tal fin.

c) Bolsa reutilizable: Tipo de empaque que por el material de que está fabricado, tiene como fin ser usado indefinidamente, puede ser de fibra natural o sintética;

II. ... IV. ...

V. Bis. Economía circular: Modelo de economía que supone la intersección de los aspectos ambientales y económicos donde los productos deben poder extender su vida útil con facilidades de ser reutilizados o reciclados.

VI. ... XI. ...

XII bis. Plásticos de un solo uso: aquellos plásticos que se emplean por una única ocasión y que son problemáticos debido a su presencia fácilmente observable en el ambiente y perjudiciales para el mismo, tales como bolsas plásticas desechables, plásticos para cubrir y envolver alimentos, popotes, recipientes unicel, de plástico o de otro derivado del petróleo, cuando no sea factible su aprovechamiento, incluido cualquier otro cuyo reciclaje carezca de mercado.

XXI Bis. Responsabilidad extendida: La Responsabilidad Extendida del Productor (REP) se trata de un principio para promover mejoras ambientales para ciclos de vida completos de los sistemas de los productos ya que su objetivo es extender las responsabilidades de los fabricantes del producto a varias fases del ciclo total de su vida útil, y especialmente a su recuperación, reciclaje y disposición final.

ARTÍCULO 8.- Corresponde al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, las siguientes atribuciones:

I. ... XXIV. ...

XXV. Elaborar, difundir y aplicar programas mediante los cuales se informe de a conocer a la población del Estado, sobre los efectos que genera la utilización de plásticos no biodegradables que sean compostables, con el fin de eliminar el consumo de plásticos de un solo uso o empaques desechables no biodegradables compostables;

XXVI. Establecer y publicar criterios de sustentabilidad para el consumo de productos plásticos, los que se elaborarán con la participación de la academia;

XXVII. Promover que los establecimientos mercantiles y unidades económicas que otorguen de manera gratuita u onerosa plásticos de un solo uso cumplan con las disposiciones establecidas en la presente Ley;

XXVIII. Establecer y fomentar estrategias administrativas y de gestión para la transición paulatina al uso de materiales reutilizables, así como para la prohibición gradual de materiales reutilizables, así como para la prohibición gradual del uso de plásticos de un solo uso en cualquier establecimiento mercantil para prestar sus servicios ubicado en territorio del estado de Morelos; y

XXIX. Promover la investigación y el desarrollo de tecnologías y acciones que permitan prevenir, controlar y reducir la contaminación por la utilización de bolsas de plásticos de uso único, que se entreguen a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga o traslado al consumidor final.

Artículo 22. El Ejecutivo del Estado de Morelos, a través de la Secretaría, y los Municipios, en la esfera de su competencia, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación, la valorización y gestión integral de residuos, previendo lo establecido en los ordenamientos vigentes aplicables, para lo cual:

I. ... V. ...

VI. Se prohíbe a los establecimientos mercantiles, así como a los comerciantes ambulantes, proporcionar de manera gratuita u onerosa plásticos de un solo uso.

Sólo se podrán utilizar bolsas reutilizables elaborada de materiales no derivados del petróleo, que para tal efecto establezca la Secretaría.

VII. Los establecimientos mercantiles, tiendas departamentales, centros comerciales y comercios ambulantes, deberán presentar a la autoridad competente, según el tipo de generador, un plan de sustitución de los plásticos de un solo uso.

Esto incluye, a los plásticos de un solo uso para el acarreo de los productos comercializados o artículos que hayan recibido un servicio suministrado dentro de dicha unidad.

Esta disposición no es aplicable en el uso de bolsas de empaque o producto, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

No se sancionará a aquellas unidades económicas que proporcionen para el acarreo de los productos, bolsas reutilizables, en los términos de lo descrito por la presente Ley.

Artículo 25 bis. Los responsables de la elaboración y distribución de productos o empaques que eventualmente constituyan residuos están obligados a:

I. Procurar el rediseño de productos, así como su remanufactura y la utilización de insumos no contaminantes en sus procesos productivos;

II. Integrar tecnologías que permitan el uso de materiales que puedan ser reutilizados, reciclados o biodegradados cuando el producto o su empaque sean considerados como residuos;

III. Informar a los consumidores por medio de etiquetas en sus envases o empaques, o algún otro medio viable, sobre las posibilidades en materia de reutilización, reciclado o biodegradación de materiales incluidos en el producto o su empaque, así como a la clasificación que corresponda y que eventualmente serán residuos;

IV. Participar en el diseño e instrumentación de programas para reducir la generación de residuos, aprovechar su valor y darles un manejo ambientalmente adecuado, así como incentivar a los clientes a reciclar sus productos mediante el canje de artículos promocionales;

V. Coadyuvar en las actividades de reutilización, reciclado y biodegradación de materiales incluidos en el producto o su empaque;

VI. Participar en eventos educativos sobre residuos de conformidad con el Capítulo V, Sección IV del presente Título; y,

VII. Cumplir con lo establecido en la normatividad federal, estatal y municipales en materia de residuos.

Artículo 27 bis. Además de las atribuciones establecidas en el artículo 8, la Secretaría tendrá a su cargo la implementación de un programa adecuado de sustitución y alternativas viables para reemplazar las bolsas de plástico desechables por bolsas reutilizables, biodegradables o de bioplástico; popotes, vasos y platos de unicel bajo el siguiente esquema de seguimiento:

I. Informar al público de manera adecuada, así como llevar a cabo campañas de asistencia gratuita para capacitar a los compradores en general, sobre las posibles alternativas con las que podrán sustituir los plásticos de un solo uso.

II. Realizar campañas de difusión y concientización hacia la población sobre las ventajas que tendrá para su salud y el medio ambiente en general, el uso racional de material degradable o biodegradable, para el envase, contención y movilización de los productos que adquieran en los diferentes establecimientos;

III. Promover campañas de concientización entre los propietarios de establecimientos y empresas relacionadas con la comercialización de los productos, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y desarrollo sustentable; y

IV. Promover el otorgamiento de estímulos e incentivos a quienes realicen acciones tendientes a la sustitución y aportación de alternativas viables para reemplazar los plásticos de un solo uso por materiales degradables o biodegradables que sean compostables con el fin de procurar la protección, aprovechamiento sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Artículo 27 bis 2. Las Dependencias y Entidades de los tres poderes del Estado, así como los Organismos Autónomos del Estado, tienen prohibido adquirir, usar o distribuir, recipientes plásticos de un solo uso. La misma prohibición se establece para los Gobiernos Municipales y sus Órganos Descentralizados.

Se exceptúa a lo anterior, cuando la adquisición y distribución de los mismos sea destinada con fines médicos o de atención humanitaria.

ARTÍCULO 46. El propietario o generador de los Residuos Sólidos, tiene la obligación de entregarlos a los servicios de recolección encargados de su manejo integral.

ARTÍCULO 47. Es obligación de los habitantes del Estado de Morelos, de las personas que transiten por su territorio, así como de cualquier establecimiento, participar activamente en el manejo integral de los residuos sólidos además de cumplir con las disposiciones vigentes en el Estado, normas y recomendaciones técnicas en materia de residuos sólidos:

I. ... V. ...

VI. Utilizar para el acarreo de los productos, bolsas reutilizables en los términos de lo descrito por la presente Ley.

(...)

ARTÍCULO 97. A efectos de la presente Ley constituyen infracciones, las siguientes actividades:

XVIII. Los pequeños y medianos comercios, tiendas, abarrotes, fruterías, verdulerías, fondas de comida, loncherías, cafeterías, cocinas económicas y taquerías, así como el comercio ambulante y en general todo el comercio de menudeo que por su actividad otorguen plástico de un solo uso, para el acarreo o empaçado de productos, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito.

XIX. Los establecimientos mercantiles de mayoreo, supermercados, tiendas departamentales, de autoservicio, de conveniencia, restaurantes y farmacias que por su actividad otorguen plástico de un solo uso, para el acarreo o empaçado de productos, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito.

ARTÍCULO 98. Las sanciones por la comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior serán las siguientes:

I. Multa que se determinará en los casos y montos siguientes:

a) Con el equivalente de 5 a 99 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponer la sanción, a quienes incurran en los supuestos previstos en las fracciones: I, II, XI, XV, XVII y XVIII;

b) ...

c) Con el equivalente de 5,000 a 25,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponer la sanción, a quienes incurran en el supuesto previsto en las fracciones IV, V, VIII, X, XVI y XIX;

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión de Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Para la transición paulatina de sustitución de plástico de un solo uso para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos o bebidas, al uso de materiales reutilizables, se atenderá a la gradualidad siguiente:

I.- Los establecimientos mercantiles de mayoreo, supermercados, tiendas departamentales, de autoservicio, de conveniencia, restaurantes y farmacias que por su actividad otorguen plástico de un solo uso, para el acarreo o empaçado de productos, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito, deberán cumplir con el presente Decreto a más tardar en 12 meses, contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

II.- Los pequeños y medianos comercios, tiendas, abarrotes, fruterías, verdulerías, fondas de comida, loncherías, cafeterías, cocinas económicas y taquerías, así como el comercio ambulante y en general todo el comercio de menudeo que por su actividad otorguen plástico de un solo uso, para el acarreo o empaçado de productos, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito, deberán cumplir con el presente Decreto a más tardar en 24 meses, contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

TERCERO. Las disposiciones relativas a la elaboración, difusión y aplicación del programa mediante los cuales se dé a conocer a la población del Estado, sobre los efectos que genera la utilización de plásticos, con el fin de evitar el consumo de bolsas, unicel, popotes, envases, embalajes o empaques de ese tipo de plástico, señaladas en el artículo 8, fracción XXV, deberán implementarse a más tardar en los 120 días naturales posteriores a la entrada en vigor de este Decreto.

CUARTO. Las disposiciones relativas a la publicación de los criterios de sustentabilidad que establezca la Secretaría respecto al consumo de productos plásticos, señaladas en el artículo 8, fracción XXVI, deberán implementarse a más tardar en los 120 días naturales posteriores de la entrada en vigor de este Decreto.

QUINTO. El Ejecutivo Estatal y los Municipios tendrán un plazo de 90 días hábiles para expedir las reformas reglamentarias respectivas que se derivan del mismo, con el fin de que vigilen el cumplimiento de las disposiciones para la regulación del uso y distribución de los plásticos de un solo uso en las unidades económicas y sancionar en caso de incumplimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 9, fracción XXVII.

SEXTO. Los establecimientos mercantiles, tiendas departamentales, centros comerciales y comercios ambulantes, contarán con el plazo de un año para terminar inventario de bolsas plásticas desechables, popotes plásticos y deberán presentar a la autoridad competente según el tipo de generador, el plan de sustitución de los mismos, conforme a lo establecido en el artículo 22, fracción VII.

SÉPTIMO. Las Dependencias y Entidades de los tres poderes del Estado, así como los Organismos Autónomos del Estado, los Gobiernos Municipales y sus Órganos Descentralizados en relación artículo 27 bis 2, deberán cumplir inmediatamente con dicha disposición.

OCTAVO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menos rango que se opongan a la presente Reforma.

SEGUNDO.- SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII AL ARTÍCULO 6; UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7; LAS FRACCIONES XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV AL ARTÍCULO 8, TODOS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS.

LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 6. Corresponde al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría:

I. ... XXV. ...

XXVI. Establecer las estrategias para que la sociedad morelense implemente los mecanismos a seguir para afrontar los efectos del cambio climático;

XXVII. Impulsar la investigación y la tecnología, a fin de migrar de la producción, venta, uso y entrega de plásticos de un solo uso, popotes y recipientes de unicel, a productos biodegradables o compostables, o que no sean plásticos de un solo uso, proporcionando a la ciudadanía la asesoría necesaria;

XXVIII. Generar las condiciones para sustituir gradualmente la producción, venta, uso y entrega de plásticos de un solo uso, popotes y recipientes de unicel.

XXIX. Proporcionar los lineamientos a seguir, estableciendo un Programa Técnico Ambiental, para que las empresas que se dediquen a la producción, venta, uso y entrega de plásticos de un solo uso, popotes y recipientes de unicel, conozcan los requisitos técnicos para elaborar, vender, usar y entregar productos biodegradables, compostables o que no sean plásticos de un solo uso;

XXX. Llevar a cabo campañas de información, difusión y concientización dirigidas a la población, respecto de la importancia en ejecutar medidas alternas de producción, venta, uso y entrega de plásticos de un solo uso, popotes y recipientes de unicel;

XXXI. Certificar mediante la figura de la Auditoría Ambiental a las empresas que cumplan con la normatividad y práctica ambiental, estableciendo en el Reglamento de Auditoría Ambiental los lineamientos aplicables;

XXXII. Realizar un padrón de las empresas que cumplen con la legislación ambiental, y que dentro de su desarrollo y actividades establezcan un sistema de gestión ambiental.

Artículo 7. Las atribuciones que ésta Ley otorga al Ejecutivo del Estado de Morelos, serán ejercidas a través de la Secretaría creada para tal fin, salvo las que directamente correspondan al Gobernador del Estado por disposición expresa de la Ley.

La Secretaría tendrá la atribución de ejecutar las actividades de la transición de la producción, venta, uso y entrega de plásticos de un solo uso, popotes y recipientes de unicel, a productos biodegradables o compostables, o que no sean plásticos de un solo uso, quien establecerá los programas de apoyo para su cumplimiento en el estado de Morelos.

Artículo 8. Corresponde a los Gobiernos Municipales del Estado de Morelos, con el concurso, según el caso, del Gobierno del Estado, dentro de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes facultades:

I. ... XXVI. ...

XXVII. En colaboración con la Secretaría, podrán celebrar Convenio de Colaboración para la formulación, ejecución y evaluación de las estrategias municipales a seguir para combatir el cambio climático;

XVIII. ...

XXIX. Reglamentar en materia de transición y sustitución respecto de la producción, venta, uso y entrega de plásticos de un solo uso, popotes y recipientes de unicel;

XXX. Establecer el tiempo gradual en el que los consumidores y productores de plásticos de un solo uso, popotes y recipientes de unicel, deberán cumplir dejando de producir, vender, usar y entregar plásticos de un solo uso, popotes y recipientes de unicel;

XXXI. Establecer las sanciones a que se harán acreedores los infractores a las disposiciones en materia de cambio climático, respecto de la no producción, venta, uso y entrega de plásticos de un solo uso, popotes y recipientes de unicel;

XXXII. Realizar campañas en el ámbito de sus competencias respecto del cambio climático y el calentamiento global, a fin de concientizar a la población la importancia en migrar de la producción, venta, uso y entrega de plásticos de un solo uso, popotes y recipientes de unicel hacia productos biodegradables, compostables o plásticos que no sean de un solo uso;

XXXIII. Efectuar las visitas de inspección a efecto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones por cuanto a la no producción, venta, uso y entrega de plásticos de un solo uso, popotes y recipientes de unicel;

XXXIV. Reglamentar dentro de sus disposiciones normativas que las actividades de producción, venta, uso y entrega de plásticos de un solo uso, popotes y recipientes de unicel deberán sujetarse al Programa Técnico Ambiental, señalado por la Secretaría, a fin de tener concordancia y congruencia respecto de los lineamientos técnicos a seguir y homologar los criterios en todos los Municipios del estado de Morelos, y

XXXV. Las demás disposiciones que le confieran la normatividad en materia ambiental y de cambio climático.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto de reforma, entrará en vigor al día siguiente de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad".

SEGUNDO. Para la transición paulatina de sustitución de plástico de un solo uso para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos o bebidas, al uso de materiales reutilizables, se atenderá a la gradualidad siguiente:

I.- Los establecimientos mercantiles de mayoreo, supermercados, tiendas departamentales, de autoservicio, de conveniencia, restaurantes y farmacias que por su actividad otorguen plástico de un solo uso, para el acarreo o empaqueo de productos, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito, deberán cumplir con el presente Decreto a más tardar en 12 meses, contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

II.- Los pequeños y medianos comercios, tiendas, abarrotes, fruterías, verdulerías, fondas de comida, loncherías, cafeterías, cocinas económicas y taquerías, así como el comercio ambulante y en general todo el comercio de menudeo que por su actividad otorguen plástico de un solo uso, para el acarreo o empaqueo de productos, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito, deberán cumplir con el presente Decreto a más tardar en 24 meses, contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

TERCERO.- El Ejecutivo Estatal y cada uno de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, dentro de los 90 días siguientes a la publicación del presente Decreto, deberán llevar a cabo las adecuaciones en los Reglamentos para la implementación del mismo.

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del estado de Morelos, dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, convocarán a la comunidad académica, científica, las cámaras de industriales y de comercio, asociaciones civiles y sociedad organizada, a colaborar y elaborar el Programa Técnico Ambiental, respecto de los medios alternativos para la transición de plásticos de un solo uso, popotes y recipientes de unicel, como el reciclaje, el reúso y la reducción de productos altamente contaminantes.

QUINTO.- La Secretaría y los Municipios, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán establecer campañas permanentes de difusión, a fin de que toda la población conozca de la importancia en la migración de hábitos y costumbres para combatir el cambio climático.

SEXTO.- A partir de que sean aplicables las prohibiciones establecidas en el presente Decreto, los Municipios deberán inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas para combatir el cambio climático, pudiendo imponer las sanciones administrativas y pecuniarias a quienes no cumplan con la reglamentación en la materia.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día veintidós de noviembre, continuada el día veintisiete y concluida el día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los diecisiete días del mes de enero del dos mil veinte.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante Sesión Ordinaria del Pleno de la LIV Legislatura, que tuvo verificativo el día once de julio y concluida el dieciséis de julio de dos mil diecinueve, se aprobó la "LEY DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS".

b) Con fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio OGE/0110/2019, se presentaron ante esta Soberanía las observaciones realizadas por el Gobernador del Estado, al Decreto referido en el inciso anterior.

c) Con fecha veintitrés de septiembre del mismo año, mediante oficio No. SSLyP/DPLy P/AÑO2/P.O.2/0728/19, fueron recibidas en la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación las Observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo al Decreto de mérito.

d) En Sesión de Comisión de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, existiendo el quórum legal, los Diputados integrantes de la misma aprobaron el presente Dictamen por el que se tienen por solventadas las Observaciones citadas, con el propósito de que sea sometido a consideración del Pleno de esta LIV Legislatura.

II.- MATERIA DE LAS OBSERVACIONES

A manera de síntesis, las observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo, tienen como punto principal, una deficiente técnica legislativa y una falta de consideración de los demás ordenamientos vigentes que regulan también las facultades y atribuciones del Instituto de la Mujer del Estado de Morelos.

III.- OBSERVACIONES A LA "LEY DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS".

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 49 y 70, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, devolvió con observaciones la "LEY DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS", a efecto de que se reconsidere lo siguiente:

I. Como bien ha quedado precisado, el ánimo del Legislador se circunscribe a expedir la presente Ley que se analiza a efecto normar las características, facultades y competencias del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, de acuerdo a su condición de Organismo Constitucional Autónomo; al cual se le concibe como Órgano garante de la aplicación de políticas públicas en materia de igualdad y vida libre de violencia para las mujeres; otorgándole así las facultades concernientes, entre otras, en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

En ese sentido, el marco normativo aplicable en tales materias lo es la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos y la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, ordenamientos que si bien establecen atribuciones y obligaciones vinculantes al Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos; no menos cierto resulta que dichas atribuciones fueron conferidas en su calidad de Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal; por lo que las atribuciones establecidas en ambas Leyes se encuentran regidas y configuradas por una total coordinación y armonía al interior de la Administración Pública Estatal, situación que ya no resulta así, dada la actual naturaleza de Organismo Constitucional Autónomo de dicho Instituto.

Por lo anterior, es menester destacar que el legislador debió establecer las reformas correspondientes a la citada Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos y la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos; a efecto de realizar las adecuaciones correspondientes por cuanto a las facultades, atribuciones, responsabilidades y obligaciones del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, de conformidad con su nueva naturaleza como Organismo Constitucional Autónomo, y dada la calidad otorgada como Órgano garante de la aplicación de políticas públicas en materia de igualdad y vida libre de violencia para las mujeres, empero respetando por su parte la autonomía del Poder Ejecutivo Estatal. Ello, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equívocas interpretaciones de su contenido y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, con relación al marco normativo vigente, así como salvaguardar en todo momento el equilibrio de división de poderes.

Máxime, considerando que la armonización legislativa conlleva realizar actos positivos de protección, adecuaciones legislativas, modificación de prácticas administrativas o la tutela jurisdiccional de los derechos que el Estado se ha obligado a respetar, por lo que es de gran trascendencia, pues significa hacer compatibles las disposiciones estatales, con el fin de evitar conflictos y dotar de eficacia la normativa; teniendo además en consideración que el incumplimiento u omisión de dicha obligación, representará entonces una responsabilidad para las autoridades vinculadas.

En ese sentido, entre otros efectos negativos, debe evitarse la contradicción normativa; la generación de lagunas legislativas; la falta de certeza en la observancia y aplicación de la norma; el debilitamiento de la fuerza y efectividad de los derechos, así como dificultades para su aplicación y exigibilidad; el fomento a la impunidad al permitir la interpretación de la norma de manera discrecional y personal y, por último, y tal vez el efecto negativo más grave de no atenderse la armonización legislativa, que es generar una responsabilidad por incumplimiento para el Estado.¹

En ese orden de ideas, resulta de suma importancia realizar los ajustes respectivos o, por lo menos, prever una disposición transitoria con un plazo breve para que ese Congreso realice las reformas necesarias a ambas Leyes: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos y la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos.

II. En correlación con lo anterior, si bien en el artículo 3 de la Ley que se analiza se establece la supletoriedad de la Ley, con el objeto de integrar una omisión o para interpretar sus disposiciones en forma que se integre con principios generales contenidos en otras Leyes, determinando así las fuentes a las cuales una Ley acudiría para deducir sus principios y subsanar sus omisiones; es que en la misma no se establece lo correspondiente a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, la cual tiene por objeto, en términos de su artículo 1, "...regular y garantizar el acceso al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mediante el establecimiento de los principios rectores, ejes de acción, modalidades de la violencia y mecanismos de coordinación entre el Estado y sus Municipios, independientemente de la coordinación que se articule con la Federación, para el debido y cabal cumplimiento de la Ley,..."; teniendo con ello que dicha norma guarda el carácter de Ley especializada en materia de violencia de género.

Materia que, en términos de lo señalado en la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos que se observa, resulta inherente al ahora Organismo Público Autónomo Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, en calidad de Órgano garante de la aplicación de políticas públicas en materia de igualdad y vida libre de violencia para las mujeres; tal y como lo dispone el primer párrafo del artículo 8 de la Ley materia de análisis, a saber:

"Artículo 8. El Instituto, tiene por objeto general, garantizar, establecer, aprobar, fortalecer y supervisar las Políticas Públicas de Género, programas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida económica, política, cultural y social del Estado con decisiones y mecanismos que permitan identificar y derribar barreras institucionales, estructurales y prácticas arraigadas que continúan obstaculizando el acceso de las mujeres a una vida libre violencia, a la igualdad de género de hecho y de derecho para generar un cambio mediante estrategias y líneas de acción que propicien la igualdad sustantiva entre mujeres y hombre y el empoderamiento de las mujeres en todos los niveles y ámbitos públicos y privados, bajo los criterios de..."

Al respecto, conviene destacar que la citada Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos establece atribuciones y facultades para el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, entre las que se destacan las siguientes:

a) Ser miembro integrante del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, artículo 46, fracción VIII;

b) Ejecución de la política permanente de coordinación entre las Dependencias e Instancias de la Administración Pública Estatal, así como de vinculación con las Autoridades Municipales, artículo 52, fracción VIII;

c) En coordinación con la Comisión Estatal de Seguridad Pública, llevar a cabo patrullajes de control y vigilancia con el fin de monitorear zonas de violencia contra las mujeres arraigadas o feminicidas, en los lugares que así lo ameriten, artículo 56, fracción IX;

d) Implementar las políticas públicas en materia de erradicación de la violencia contra las mujeres en el Estado, coordinándose para tal efecto con todas las Dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal, en concordancia con la política nacional respectiva, desarrollando entre otras facultades las previstas en el propio artículo 58; y,

¹ LA ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género de la H. Cámara de Diputados; disponible en línea: <http://www.diputados.gob.mx/documentos/CEAMEG/1.%20La%20armonizacion.pdf>; consultable al 26 de agosto de 2019.

e) Asesorar, en coordinación con el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, a los Municipios para crear políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como mecanismos de evaluación, artículo 61.

De ahí que resulte conveniente el establecimiento de que operará también la supletoriedad de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, para el ordenamiento que nos ocupa; máxime, teniendo en consideración que la supletoriedad tiene un carácter de reenvío de una Ley especializada a otros textos legislativos generales que fijen los principios aplicables a la regulación de la Ley suplida; lo que implica un principio de economía e integración legislativas para evitar la reiteración de tales principios por una parte, así como la posibilidad de consagración de los preceptos especiales en la Ley suplida².

III. En el artículo 4, fracción XII, se hace referencia al Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, estableciendo su conceptualización; no obstante, en el contenido de la Ley aprobada se hace referencia al Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el cual se considera es el mismo que aquel que se encuentra contemplado en la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, siendo que en este último caso se alude como Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; lo que se hace más evidente derivado de lo dispuesto en el apartado III. Contenido de la Iniciativa, al disponer de manera textual lo siguiente:

“...de acuerdo a la Plataforma México rumbo a la Igualdad nuestra Ley de igualdad entre hombres y mujeres mandata la creación de una instancia responsable de vigilar y/o coordinar la implementación de la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, tarea específicamente diseñada para ser cumplida por el Organismo Autónomo, Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos...”

IV. En el artículo 4, se establecen aquellos conceptos y definiciones que deben ser utilizadas en el resto del instrumento, sin que pase desapercibido que algunos términos no son empleados en ningún caso, como lo es “Agenda de las mujeres” y “Gobernador”; y en otros casos, no se encuentran homologados en la totalidad del contenido del documento, como a continuación se describe por citar algunos ejemplos:

CONCEPTOS DADOS EN EL ARTÍCULO 4:	CONTENIDO DE LA LEY
II. Administración Pública, a la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos;	Artículo 8, fracción I: “...Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal...” Artículo 25: “...Administración Pública del Estado...”
XIX. Poder Ejecutivo, a la Administración Pública Central, Paraestatal y Organismos Descentralizados;	Artículo 8, fracción I: “...Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal...” Artículo 12, fracciones I y XXII: “...Dependencias y Entidades de los Órganos de Gobierno...” “...Órganos de Gobierno y Organismos Públicos Autónomos y Descentralizados...”
V. CAE, al Centro de Atención Externa, espacio de atención profesional, sostenida y desde la perspectiva de género para mujeres víctimas de violencia de género, en su caso sus hijas e hijos y brinda atención psicológica, orientación Jurídica;	Artículo 30: “...Centros de Atención Externa en la Entidad...”
VI. Congreso, al Poder Legislativo del Estado de Libre y Soberano de Morelos;	Artículo 9, fracción II: “... del Congreso del Estado, los gobiernos...” Artículo 12, fracción XIX: “...vínculos con el Poder Legislativo, Municipios y demás...” Artículo 13, fracción XV: “...la aprobación del Congreso Local del proyecto...”
XXIII. SEPASE, al Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y	Artículo 36, fracción I: “...I. El Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres...”

Así mismo, se destaca que en la Ley materia de análisis se prevén conceptos y definiciones que ya se encuentran previstas tanto en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos como en la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, mismos que no se encuentran concordantes entre sí, lo que puede ocasionar equívoca u oscura interpretación, e incluso dar margen a una valoración sobre qué disposición debería ser aplicable o prevalecer en cierto caso concreto, dada las conceptualizaciones distintas entre Leyes, que como se dijo con antelación, se encomiendan al mismo Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

² SUPLETORIEDAD DE LEYES. CUANDO SE APLICA. 223069. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo VII, Mayo de 1991, Pág. 305.

Por las consideraciones citadas, es que se estima necesario la homologación de dichos conceptos en todo el contenido del documento, a efecto de guardar congruencia entre sus disposiciones, en correlación con el contenido del instrumento que se observa, así como respecto del marco normativo vigente; con el objeto de establecer los límites conceptuales del contenido normativo y fijar los términos de aplicación u operación de las conexiones normativas. Máxime, cuando el margen de actuación del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos se encuentra no sólo circunscrito a la Ley que nos ocupa, sino también a las citadas Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos y Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos.

V. Contrario a lo observado en el punto anterior, existe un vocablo que es “órgano de gobierno” que no fue definido y su uso genera incertidumbre jurídica, ya que a veces pareciera conceptualizar a los Poderes o niveles de gobierno y, en otras, está limitado a los Órganos que precisa el artículo 15, fracción I; e incluso pudiera entenderse como aquellos Órganos de Gobierno de los Organismos Auxiliares que conforman la Administración Pública Paraestatal, dispuestos en los artículos 51 y 63 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

VI. En lo que respecta al presupuesto del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, resulta necesario destacar lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley que se analiza, el cual es del tenor siguiente:

“Artículo 7. En el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, la asignación de recursos destinados al Instituto no podrá ser menor en términos reales a la que le haya correspondido en el Ejercicio Fiscal del año anterior.”

Lo que pudiera generar en algún momento su incumplimiento, toda vez que el Presupuesto de Egresos que corresponda a cada ejercicio fiscal se encuentra supeditado a los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan, mismas que no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, ello en términos de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; sin dejar de precisar que el Presupuesto de Egresos correspondiente debe contribuir a un Balance presupuestario sostenible³.

Al respecto, resulta conveniente destacar lo dispuesto en el artículo 7 de la referida Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a saber:

Artículo 7.- Se podrá incurrir en un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo cuando:

I. Se presente una caída en el Producto Interno Bruto nacional en términos reales, y lo anterior origine una caída en las participaciones federales con respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y ésta no logre compensarse con los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

II. Sea necesario cubrir el costo de la reconstrucción provocada por los desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil, o

III. Se tenga la necesidad de prever un costo mayor al 2 por ciento del Gasto no etiquetado observado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior, derivado de la implementación de ordenamientos jurídicos o medidas de política fiscal que, en ejercicios fiscales posteriores, contribuyan a mejorar ampliamente el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, ya sea porque generen mayores ingresos o menores gastos permanentes; es decir, que el valor presente neto de dicha medida supere ampliamente el costo de la misma en el ejercicio fiscal que se implemente.

Lo que se correlaciona con lo señalado en el artículo 15 de la citada Ley de Disciplina Financiera, al contemplar la posibilidad de darse el caso de una disminución del Presupuesto de Egresos correspondiente, en el que el Poder Ejecutivo Estatal tendría que sujetarse a lo siguiente:

Artículo 15.- En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley.

³ Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la presente Ley, y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Así mismo, es importante destacar que la actividad presupuestaria es en esencia una actividad política, el Congreso del Estado cuando decide aumentar, disminuir o reasignar partidas o crear nuevos programas, en el ámbito de las atribuciones conferidas constitucionalmente, está adoptando decisiones de política económica en orden a su naturaleza representativa; la actividad de programación o de formulación del presupuesto constituye, en última instancia, a pesar de su tecnificación, decisiones políticas, pues se decide con base en recursos económicos escasos priorizar un renglón u otro de la actividad económica, por lo que no debe olvidarse que en estas decisiones tiene gran trascendencia la naturaleza representativa del Legislativo.⁴

Por todo ello, debe señalarse que lo conveniente al determinar que la asignación de recursos destinados al Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos no podrá ser menor a la que haya correspondido en el Ejercicio Fiscal del año anterior, de manera que en lugar de hablar de “términos reales” se establezca que ello no podrá ser en “términos nominales”.

VII. Como parte de las atribuciones conferidas al Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, en el artículo 12, fracción XVI, se establece la integración, administración, actualización, difusión y promoción de la consulta del Centro de Documentación Especializado en perspectiva de género; sin que al respecto se establezca de dónde deviene dicho Centro, su naturaleza y funciones. Todo lo cual genera incertidumbre jurídica al destinatario de la norma.

VIII. En lo que concierne al Órgano Interno de Control, si bien, en uso de las facultades otorgadas a las Comisiones Unidas Dictaminadoras, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, tuvieron a bien realizar la inclusión en la Ley que se analiza, de las disposiciones que le otorguen vida jurídica a su Órgano de Control de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23-C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que a la letra dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 23-C.- Cada uno de los Organismos Públicos Autónomos creados por disposición de esta Constitución, deberá contar con un órgano interno de control, el cual se encargará de la fiscalización de todos los ingresos y egresos, mismos que estarán dotados de autonomía técnica y de gestión, en el desempeño de sus funciones.

La persona Titular de dicho Órgano Interno de Control será designado por el Congreso del Estado, mediante el voto aprobatorio de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; durará seis años en su cargo, pudiendo ser designado por un periodo más.

Los Órganos Internos de Control estarán adscritos administrativamente a los Entes de Gobierno respectivos y mantendrán la coordinación necesaria con la Entidad

Superior de Auditoría y Fiscalización.

No obstante, al respecto resulta necesario destacar lo dispuesto en la fracción XXV del artículo 12, que es del tenor siguiente:

XXV. El personal del Instituto incluyendo al del OIC será designado y removido por la Titular del Instituto, garantizando el buen funcionamiento y sus designaciones quedaran sujetas a la capacidad presupuestal del Instituto, y

De ahí que la previsión de la designación del personal del Órgano Interno del Control en los términos planteados en la referida fracción XXV del artículo 12, puede englobar incluso al Titular del mismo, lo que a todas luces resulta inconstitucional, y puede generar evidentes conflictos de interés; además, la ubicación de dicho Órgano no debería ser entre los Órganos de Transparencia como señala el artículo 15, fracción IV, dado que su naturaleza va más allá y se debe vincular con la rendición de cuentas y el combate a la corrupción.

IX. En el artículo 16 se establece a la literalidad que “...Las atribuciones y facultades de la Presidenta, son las enunciadas en el artículo 10 de la presente Ley.”; no obstante, se advierte que la correlación enunciada se encuentra errónea, siendo la vinculación correcta el artículo 13 de la Ley que se analiza.

De igual forma se destaca en el artículo 5 de la Ley que se analiza, la incorrecta citación del artículo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, siendo lo correcto 23-D, y no así “23 inciso D” como se refiere.

X. Respecto de las atribuciones conferidas al Instituto de la Mujer del Estado de Morelos en el artículo 12, se destaca lo siguiente:

a) En las fracciones VI y VII, que prevén:

“VI. Asesorar en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas emanados del mismo, estableciendo en coordinación con los órganos de gobierno, un sistema de seguimiento a dichos programas en materia de género, igualdad y vida libre de violencia;

⁴ SENTENCIA, tres votos particulares, dos paralelos, uno de minoría y uno concurrente, relativos a la Controversia Constitucional 109/2004, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

VII. Asesorar a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado, desde una perspectiva de género la transversalización en el diseño de los mecanismos específicos, para la elaboración del presupuesto con Perspectiva de género, así como dar seguimiento al recurso asignado a las distintas dependencias gubernamentales, destinadas a la atención de las mujeres, la igualdad de género y el acceso a una vida libre de violencias;”

Se estima que se puede vulnerar la esfera competencial del Ejecutivo, y trastocarse el principio de división de Poderes, al pretender en ambos casos que un Órgano Constitucional Autónomo más allá de alguna asesoría u opinión a otro Poder sobre la elaboración de su Plan y Programas de Desarrollo y su Presupuesto de Egresos, le brinde cualquier tipo de seguimiento a dichos instrumentos.

En efecto, en la fracción VI se pretende no sólo la señalada asesoría, sino inclusive se regula el seguimiento de los citados programas, que aunque aparentemente diga que es en coordinación con los Órganos de Gobierno, en principio, como ya se dijo, ni se define a los mismos, pero tampoco bastaría esa coordinación para la subordinación del Ejecutivo; como tampoco resulta adecuado el seguimiento señalado en la fracción VII relacionado con el recurso asignado a las distintas Dependencias Gubernamentales, destinado a la atención de las mujeres, la igualdad de género y el acceso a una vida libre de violencia; lo cual se pudiera desprender de la redacción de las anteriores facultades que, en los términos planteados, son a todas luces inconstitucionales.

b) En su fracción XXIII establece el fungir a nivel federal a través de su Presidenta, como integrante permanente, llevando al efecto las acciones que la Ley de la materia y su reglamento le atribuyan; redacción que se encuentra incierta, dado que no se precisa a qué materia se hace referencia y ante qué órgano se realizará dicha representación; ello aunado a que la legislación local no puede imponer obligaciones respecto a autoridades e instancias federales, dado que la delimitación de dichas facultades sólo encuentra vinculación en una coordinación del orden local, respecto del ámbito federal.

c) Con relación a la fracción XXIV, respecto de la facultad para celebrar acuerdos de coordinación con dependencias tanto federales como estatales, con el objeto de solicitar los reintegros de impuestos que fueran trasladados bajo diferentes conceptos; es necesario advertir que la redacción resulta incierta sobre los alcances que se pretende dar; no obstante, de ser el caso de referirse a la devolución de impuestos de gravámenes como el Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, entre otros, al efecto hay que considerar que es el contribuyente quien realiza los trámites correspondientes ante la autoridad fiscal, en términos de la normativa aplicable.

Por lo que, de ser el caso, resulta innecesaria la previsión de la citada fracción XXIV, dado que no se requiere sea establecida de manera específica la facultad correspondiente, en virtud de encontrarse ya prevista en la ley de la materia; pudiendo realizar dicho trámite quien ejerza la representación legal del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, ante el Servicio de Administración Tributaria, en términos de la normativa aplicable en la materia.

d) Por lo que concierne a la fracción XXVI se prevé de manera textual:

“XXVI. Las que establezca esta Ley y el Reglamento del Instituto, las que le confieran otras disposiciones legales, y las demás que en forma expresa y necesarias sean señaladas por la Presidenta para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.”

De lo que resulta necesario destacar que las atribuciones conferidas al Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, no pueden quedar a discrecionalidad, sino que deben regirse por el principio de legalidad; ello en el entendido de que todos los Órganos Estatales deben encontrarse sujetos al derecho; más aún, todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades estatales debe tener su apoyo estricto en una norma legal, la cual a su vez, debe estar conforme a las disposiciones de forma y fondo consignadas en la Constitución.

Lo anterior, resulta de igual forma aplicable a lo dispuesto en el párrafo inicial del artículo 13 de la Ley que se analiza, en donde de manera expresa se establece:

Artículo 13. La Presidenta del Instituto, de manera enunciativa más no limitativa tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

XI. En uso de las facultades conferidas por el artículo 104, fracción II del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos a las Comisiones Unidas dictaminadoras, es que éstas tuvieron a bien en realizar modificaciones a la iniciativa de Ley que nos ocupa; entre las que se destaca lo concerniente a la designación de los miembros ciudadanos que integran el Consejo Consultivo del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, de lo que estimaron procedente, tal y como se advierte en el apartado IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA, que dicha designación sea realizada por el voto de la mayoría de los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género del Congreso del Estado de Morelos.

No obstante, en el artículo 18, segundo párrafo de la Ley materia de análisis, se establece lo siguiente:

“...Las personas a que hace referencia la fracción III del presente artículo tendrán carácter honorífico y serán electas de una lista que envíe el Instituto a la Comisión de Igualdad de Género del Congreso del Estado de Morelos el cual las nombrará mediante el voto aprobatorio de la mayoría de sus integrantes.”

De ahí que si bien el ánimo del legislador fue realizar la modificación correspondiente, a efecto de establecer la designación de los miembros ciudadanos que integran el Consejo Consultivo del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos por parte de la referida Comisión de Igualdad de Género del Congreso del Estado de Morelos; resulta que la redacción en los términos propuestos es incierta y ambigua, ya que pudiera interpretarse que la terna correspondiente será sometida a la citada Comisión, mientras que la designación será realizada por el propio Congreso del Estado, máxime cuando la referencia en masculino “el cual” estaría refiriendo al último sustantivo de ese género, que es el Congreso del Estado.

XII. En el artículo 24 se establece la integración del patrimonio del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos; disponiéndose al efecto, en su fracción VI, la integración del “...presupuesto autorizado, que figure como ejercido y que no haya sido enterado a las cuentas del Instituto del ejercicio fiscal y anteriores o en su caso de los remanentes”; no obstante, es menester destacar lo dispuesto en los artículos 38, fracción I, y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como 38 y 42 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, a saber:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 38.- El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar:

I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y

II. ...

Artículo 67.- Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.

...

Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos

Artículo 38. Toda erogación del Estado deberá contar con saldo suficiente en la partida del Presupuesto de Egresos respectivo, determinado por Ley posterior o con cargo a ingresos excedentes y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste, sujetándose además a las reglas que determinen, en su caso, la Secretaría en el Poder Ejecutivo; la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado en el Poder Legislativo; el Consejo de la Judicatura en el Poder Judicial; el Órgano de Gobierno en las Entidades y las Tesorerías Municipales en los Ayuntamientos.

Artículo 42. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá hacer pagos con base en él, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, registrados en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio, contabilizados al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente o por operaciones determinadas, en el ámbito de su competencia por la Secretaría, Tesorerías Municipales, Sindicaturas, la Contraloría del Estado, y Contadurías y Unidades Internas de Auditorías, resultantes de las atribuciones de vigilancia o verificación del Gasto Público dispuestas por ésta Ley o por la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización resultantes de las atribuciones de fiscalización de las cuentas Públicas de conformidad con las leyes aplicables en la materia. No se considerará concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos en los casos en que deba continuar vigente no obstante haber sido aprobado para un ejercicio fiscal anterior, previstos en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En ese sentido, lo ideal es prever en la referida fracción XXIV, que el patrimonio del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos se integra con el presupuesto autorizado, que figure como ejercido y que no haya sido enterado a las cuentas del Instituto pero del ejercicio fiscal vigente, siempre y cuando hayan quedado debidamente comprometido, devengado, y registrado en la contabilidad del Instituto.

XIII. En la disposición Transitoria Tercera, si bien se establece la abrogación de la vigente Ley, se destaca que la denominación correcta del instrumento en ciernes lo es “Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos”, cuya publicación fuera realizada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número de edición 5061, no 506 como se plasma, de fecha 23 de enero de 2013.

XIV. En la Disposición Sexta Transitoria se establece la extinción del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, a partir del día dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, con el propósito de darle el carácter de Organismo Constitucional Autónomo al mismo.

No obstante, es necesario tener en consideración que si bien se busca realizar la desincorporación por extinción del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, como Organismo Público Descentralizado, de la Administración Pública Estatal; el momento de su reconfiguración constitucional era el adecuado para en todo caso establecer el correspondiente proceso de liquidación y extinción de dicho Organismo Descentralizado, y no pretender a partir de la entrada en vigor de la presente Ley señalar efectos retroactivos al día 16 de agosto de 2018, cuando hacia el pasado ya no puede operar, ni material ni jurídicamente hablando, aplicarse tal previsión transitoria que derivaría en implementar a raíz de la extinción un procedimiento a cargo de un liquidador, a efecto de cumplir con aquellas obligaciones a cargo del Organismo frente a terceros.

En la especie, lo que operó en el caso que nos ocupa fue un cambio en la naturaleza de Entidad Paraestatal a Órgano Constitucional Autónomo, como bien señala la parte valorativa de la Comisión Dictaminadora al señalar: "...en virtud del cambio de naturaleza del Instituto de la Mujer del Estado de Morelos de Organismo Descentralizado a Organismo al que esta Constitución le otorga Autonomía, estas Comisiones Dictaminadoras consideran necesaria la inclusión en su Ley...".

No debe inadvertirse que una extinción retroactiva podría generar la invalidez o, más aún, inexistencia de los actos emitidos por dicho Instituto.

XV. Por otro lado, si bien en la Disposición Transitoria Séptima se establece la transferencia de los recursos financieros y materiales que integraban el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos como Organismo Descentralizado, al ahora Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos como Organismo Constitucional Autónomo; debe precisarse que el momento oportuno para realizar dicha transferencia lo fue a partir de la reforma constitucional, mediante la cual se le dotó al Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos de Autonomía Constitucional; no obstante, dada su previsión en los términos planteados, se advierte que nada se establece en relación a prever la salvedad de los derechos de aquellos Servidores Públicos que en la actualidad se encuentren prestando servicios en el Instituto, lo que deberá realizarse en términos de la normativa que resulte aplicable a cada caso concreto.

Así, como se ha señalado, en los hechos ese cambio de naturaleza ya ocurrió, dado el tiempo acaecido desde su configuración como Organismo Público Autónomo hasta la aprobación de la presente Ley, por lo que se estima que en la Disposición Transitoria Séptima se debe considerar:

a) En principio emplear una redacción que dé cuenta de que ya ha acontecido la transferencia de los recursos financieros y materiales que ordena, y

b) Incluir al capital humano, porque nada se establece en relación con el mismo y sus derechos.

XVI. De igual forma, se estima necesario el establecimiento de una disposición transitoria que haga previsible la obligación del pago de pensiones y jubilaciones de trabajadores del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, atendiendo a la autonomía financiera que ya posee como Órgano Autónomo, y en virtud de contar con un presupuesto propio, diverso al del Poder Ejecutivo Estatal, del cual ya no forma parte. Situación que debe preverse se realice y se cumpla con la obligación respectiva a partir del 16 de agosto de 2018.

Atento a lo anterior, es dable concluir que mantener la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos en los términos en que fue aprobada podría, por una parte, violentar en perjuicio del Poder Ejecutivo el principio de División de Poderes al pretender subordinar al Poder Ejecutivo Estatal a acatar una decisión del legislador, consistente en prever ciertas facultades, atribuciones, responsabilidades y obligaciones del ahora Órgano Constitucional Autónomo Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, como si se mantuviese la coordinación y armonía en el manejo uniforme sobre la política pública en materia de igualdad y vida libre de violencia para las mujeres al interior de la Administración Pública Estatal, dada la anterior naturaleza con que contaba el Organismo Público Descentralizado."

IV. VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES.

Esta Comisión Dictaminadora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 151 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, corresponde ahora efectuar el estudio y análisis respectivo de las observaciones emitidas por el Poder Ejecutivo, con la finalidad de dilucidar sobre su procedencia.

I. Se acepta la observación en todos sus términos, dando cuenta por esta Comisión de la necesidad de realizar las modificaciones a los demás ordenamientos que establecen las facultades y atribuciones del Instituto de la Mujer, por lo que se agrega una disposición transitoria con un plazo de 90 días improrrogables para que ese Congreso realice las reformas necesarias a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos y a la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos.

II. Se acepta la observación en todos sus términos por parte de esta Comisión Dictaminadora, estableciendo que operará también la supletoriedad de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, para la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos; teniendo en consideración que la supletoriedad tiene un carácter de reenvío de una Ley especializada a otros textos legislativos generales que fijen los principios aplicables a la regulación de la Ley suplida; lo que implica un principio de economía e integración legislativas para evitar la reiteración de tales principios por una parte, así como la posibilidad de consagración de los preceptos especiales en la Ley suplida, como señaló el Titular del Poder Ejecutivo.

III. Se acepta la observación en todos sus términos por parte de esta Comisión Dictaminadora, por lo que se realiza la corrección sugerida consistente en aclarar que es el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Al que se hace referencia.

IV. Se acepta la observación en todos sus términos por parte de esta Comisión Dictaminadora, por lo que se suprimen de las definiciones las que no se utilizan en el cuerpo normativo materia del presente Dictamen, además de que se homologan los que si quedan plasmados en el mismo.

Por último, se homologan los conceptos contenidos en el ordenamiento que nos ocupa con los que establecen la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos y Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, a efecto de guardar congruencia entre sus disposiciones, respecto del marco normativo vigente; con el objeto de establecer los límites conceptuales del contenido normativo y fijar los términos de aplicación u operación de las conexiones normativas, como tuvo a bien sugerir el Titular del Poder Ejecutivo.

V. Se acepta la observación en todos sus términos por parte de esta Comisión Dictaminadora, por lo que se suprime el término “órgano de gobierno”, con el propósito de evitar confusiones.

VI. Se acepta la observación en todos sus términos por parte de esta Comisión Dictaminadora, por lo que se determina que la asignación de recursos destinados al Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos no podrá ser menor a la que haya correspondido en el Ejercicio Fiscal del año anterior, pero en lugar de hablar de “términos reales” se establece que ello no podrá ser en “términos nominales”, como sugirió el Ejecutivo.

VII. Se acepta la observación en todos sus términos por parte de esta Comisión Dictaminadora, por lo que se suprime el término “Centro de Documentación Especializado en perspectiva de género”, dejando solamente una obligación genérica para el Instituto de la Mujer de promover la bibliografía relacionada con los derechos de las mujeres.

VIII. Se acepta la observación en todos sus términos por parte de esta Comisión Dictaminadora, por lo que se establece la excepción de designación y remoción del personal adscrito al Órgano Interno de Control, por parte de la Presidenta del Instituto de la Mujer del Estado de Morelos.

IX. Se acepta la observación en todos sus términos por parte de esta Comisión Dictaminadora, por lo que se realizan las correcciones sugeridas.

X. Se acepta parcialmente la observación por parte de esta Comisión Dictaminadora, en consecuencia, se realiza lo siguiente:

a) La asesoría a la que hacen referencia las disposiciones mencionadas se entiende que será, obviamente a petición de los Entes Públicos, no solamente ya de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo y se cambia la facultad de “dar seguimiento” por la de “evaluar los resultados”, lo cual sí le corresponde al Instituto de la Mujer del Estado de Morelos, esto es de la aplicación de los recursos en favor de la igualdad de género y el combate de la violencia contra las mujeres.

b) Se aclara que el Instituto de la Mujer, a nivel Federal fungirá a través de su Presidenta, como integrante permanente del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y del Sistema Nacional para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, llevando al efecto las acciones que las Leyes que contemplan dichos Colegiados y sus Reglamentos le atribuyan.

c) La observación contenida en este inciso resulta improcedente, ya que al cambiar la naturaleza del Instituto de la Mujer del Estado de Morelos de Organismo Descentralizado a Autónomo Constitucional, resulta procedente que pueda realizar las acciones que considere necesarias para la devolución de impuestos que resulten procedentes.

d) Se realiza la supresión del texto considerado contrario la Ley.

XI. Se acepta la observación en todos sus términos por parte de esta Comisión Dictaminadora, por lo que se realizan las correcciones sugeridas, con el propósito de dar mayor claridad a esta disposición jurídica.

XII. Se acepta la observación en todos sus términos por parte de esta Comisión Dictaminadora, por lo que se realizan las modificaciones necesarias para evitar equívocas interpretaciones.

XIII. Se acepta la observación en todos sus términos por parte de esta Comisión Dictaminadora, por lo que se realizan las correcciones sugeridas.

XIV. Se acepta la observación en todos sus términos por parte de esta Comisión Dictaminadora, por lo que se suprime la Disposición Transitoria Sexta del proyecto final.

XV. Se acepta parcialmente la observación por parte de esta Comisión Dictaminadora, por lo que se realizan las correcciones sugeridas respecto de los recursos financieros y materiales del Instituto de la Mujer, no así con relación a los trabajadores del mismo, en razón de que pudiera implicar la renovación de derechos de empleados que terminaron sus relaciones laborales con dicho Organismo.

XVI. Se acepta la observación en todos sus términos por parte de esta Comisión Dictaminadora, por lo que se agrega la Disposición Transitoria sugerida al proyecto final.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

**LEY DEL INSTITUTO DE LA MUJER
PARA EL ESTADO DE MORELOS
CAPÍTULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley contiene disposiciones de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado y tiene por objeto establecer las bases institucionales del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, en cuanto a su estructura, organización, funcionamiento, mecanismos y procedimientos propios, y para su aplicación, serán observados los siguientes principios de:

- I. Igualdad real o sustantiva;
- II. No discriminación;
- III. Autodeterminación;
- IV. Progresividad de los derechos;
- V. Desarrollo Integral;
- VI. Transversalidad;
- VII. Transparencia;
- VIII. Legalidad;
- IX. Honestidad;
- X. Eficiencia;
- XI. Eficacia;
- XII. Economía;
- XIII. Racionalidad;
- XIV. Austeridad, y
- XV. Control y rendición de cuentas.

Artículo 2. Son sujetas de los derechos que esta Ley garantiza, las mujeres niñas, adolescentes y adultas, que radiquen o se encuentren en territorio estatal, sin importar origen étnico, edad, estado civil, idioma, lengua, cultura, condición social, discapacidad, orientación sexual, color de piel, ideología política o religión; quienes serán Titulares sin discriminación alguna de los derechos, servicios, programas y acciones que se deriven del presente ordenamiento.

Artículo 3. En lo no previsto por esta Ley, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, lo dispuesto por la Ley de Igualdad, Ley de Acceso y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acciones positivas o afirmativas, al conjunto de medidas de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción; encaminadas a acelerar la Igualdad real o sustantiva, aplicables en tanto subsista la discriminación, desigualdad de trato y de oportunidades; mismas que deberán observar en todo momento los principios generales del derecho, así como las disposiciones legales en la materia en las cuales se pretende aplicar con el objeto de no causar un daño irreparable;

II. Banco Estatal, al Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;

III. CAE, al Centro de Atención Externa, espacio de atención profesional, sostenida y desde la perspectiva de género para mujeres víctimas de violencia de género, en su caso sus hijas e hijos y brinda atención psicológica, orientación Jurídica;

IV. Congreso, al Poder Legislativo del Estado de Libre y Soberano de Morelos;

V. Constitución, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

VI. Entes Públicos, a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las autoridades que conforman la Administración Pública Estatal, incluidos sus Órganos Desconcentrados, los Órganos Constitucionales Autónomos, la Fiscalía General del Estado de Morelos, los Municipios y los Órganos Jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial del Estado;

VII. Estado, al Estado Libre y soberano de Morelos;

VIII. Igualdad real o sustantiva, al acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, siendo parte de esta:

- a) La igualdad de género;
- b) La igualdad de oportunidades;
- c) La igualdad jurídica, y
- d) La igualdad salarial.

IX. Instancias, a las instancias municipales de la mujer a las que refiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;

X. Género, a la asignación que socialmente se hace a mujeres y hombres de determinados valores, creencias, atributos, interpretaciones, roles, representaciones y características;

XI. Ley, a la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;

XII. Ley de Acceso, a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos;

XIII. Ley de Igualdad, Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos;

XIV. ODS, a los Objetivos Globales de Desarrollo Sostenible adoptados por los líderes mundiales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todas las personas;

XV. OIC, al Órgano Interno de Control del Instituto;

XVI. Perspectiva de género, a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

XVII. Políticas Públicas, al conjunto de acciones con perspectiva de género a realizar por los Entes Públicos, dirigidas a propiciar condiciones de bienestar social, económico, cultural y educacional de las mujeres en igualdad de oportunidades y Libre de violencias;

XVIII. Presidenta, a la Titular del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos Mujeres;

XIX. Reglamento, al Reglamento del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;

XX. Sistema, al Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

XXI. SEPASE, al Sistema Estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres, y

XXII. Transversalidad, al proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas, que concrete el principio de Igualdad real o sustantiva.

CAPÍTULO II

DE LA CREACIÓN, OBJETO Y FUNCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 5. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 23-D de la Constitución, el Instituto es un Organismo Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, responsable de garantizar y establecer las políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida, económica, política, cultural y social del Estado.

Artículo 6. El domicilio legal del Instituto, se encuentra en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado. Pudiendo, conforme a su capacidad presupuestal, establecer oficinas representativas o Unidades Administrativas foráneas en otros Municipios o por regiones de la Entidad, creadas a través de Convenios de Coordinación y Colaboración que se suscriban, con la Federación, los Municipios, así como Organismos Públicos, privados y sociales.

Artículo 7. En el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, la asignación de recursos destinados al Instituto no podrá ser menor en términos nominales a la que le haya correspondido en el Ejercicio Fiscal del año anterior.

Artículo 8. El Instituto, tiene por objeto general, garantizar, establecer, fortalecer y supervisar las Políticas Públicas de Género, programas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida económica, política, cultural y social del Estado con decisiones y mecanismos que permitan identificar y derribar barreras institucionales, estructurales y prácticas arraigadas que continúan obstaculizando el acceso de las mujeres a una vida libre violencia, a la Igualdad real o sustantiva, esto de conformidad con la Ley de Acceso y la Ley de Igualdad, así como la normativa aplicable, para generar un cambio mediante estrategias y líneas de acción que la propicien, así como el empoderamiento de las mujeres en todos los niveles y ámbitos públicos y privados, bajo los criterios de:

I. Transversalidad, en las Políticas Públicas con perspectiva de género en los Entes Públicos, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas;

II. Federalismo, en lo que hace al desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento Institucional de las Dependencias responsables de la igualdad de género en los municipios, y

III. Fortalecimiento, coordinación y gestión de vínculos con los Entes Públicos, Instancias Federales y los sectores social y privado.

Artículo 9. El Instituto tendrá como objetivos específicos, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. La promoción, difusión y vigilancia de cumplimiento de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres niñas, adolescentes y adultas, consagrados en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por México priorizando aquellos que cuenten con protocolo facultativo, la Ley General y Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y Ley de Igualdad, y

II. La representación oficial del Estado, así como enlace y representante permanente en temas referentes a la Igualdad real o sustantiva y vida libre de violencias de las mujeres ante el Instituto Nacional de las Mujeres y las Comisiones de Igualdad de Género del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Congreso, los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, organizaciones privadas, sociales y Organismos Internacionales. Pudiendo ser enlace con organizaciones locales, nacionales e internacionales que apoyen proyectos dirigidos a las mujeres, para lograr la captación de recursos y su adecuada distribución

Artículo 10. La función y actuación del Instituto como mecanismo para el adelanto de las mujeres se sustentará en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución y todos aquellos ordenamientos y compromisos jurídicos que favorezcan los derechos progresivos de las Mujeres.

Artículo 11. Para el desempeño de sus atribuciones y el logro de su objeto, el Instituto podrá celebrar Acuerdos y Convenios o pactar cualquier instrumento con los Entes Públicos, así como organismos no gubernamentales, públicos o privados, nacionales o extranjeros; para llevar a cabo programas específicos que tiendan a prevenir, atender, sancionar y erradicar todos los tipos de violencia y discriminación hacia la mujer.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 12. Para el desarrollo de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Operar como Órgano de consulta, asesoría, capacitación y formación de las Dependencias y Entidades de los Entes Públicos y de los sectores social y privado, para el fortalecimiento de mecanismos en materia de género, Igualdad real o sustantiva y vida libre de violencias;

II. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Instituto Nacional de las Mujeres;

III. El seguimiento, promoción, análisis y difusión de las Políticas Públicas con perspectiva de género, programas, proyectos, acciones y mecanismos destinadas a asegurar: la Igualdad real o sustantiva entre mujeres y hombres, la no discriminación hacia las mujeres y la cultura de la no violencia; la cultura de la denuncia por violaciones a los derechos de las niñas, adolescentes y adultas, así como el acceso y materialización y ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, emanadas de los Órganos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias;

IV. Vigilar la correcta implementación de la Ley de Igualdad y la Ley de Acceso, generando y adoptando las recomendaciones necesarias para corregir y procurar el cumplimiento de las obligaciones previstas en las mismas;

V. Proponer, diseñar y aprobar con los Entes Públicos, acciones dirigidas a mejorar la condición económica, política, cultural y social de las mujeres, así como aquellas diseñadas para la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres, en todos los niveles y ámbitos y las necesarias para el cumplimiento de la presente Ley;

VI. Asesorar en la elaboración de los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo y de los programas emanados del mismo, estableciendo en coordinación con los Entes Públicos y dar seguimiento a dichos programas en materia de género, igualdad y vida libre de violencia;

VII. Asesorar a los Entes Públicos, desde una perspectiva de género en la transversalización en el diseño de los mecanismos específicos, para la elaboración del presupuesto con Perspectiva de género;

VIII. Impulsar a través de la formación y profesionalización de los servidores públicos la incorporación de la perspectiva de género en la planeación y elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, en las acciones de los Entes Públicos;

IX. Llevar un registro de los programas gubernamentales y no gubernamentales, dirigidos en favor de las mujeres;

X. Integrar en colaboración con los Entes Públicos, una base de información estadística sistematizada con perspectiva de género, que genere indicadores para el diseño de las Políticas Públicas, con el objeto de fomentar la Igualdad real o sustantiva entre mujeres y hombres y la erradicación de las violencias en contra de las mujeres;

XI. Gestionar y obtener recursos públicos, privados, nacionales e internacionales, que permitan promover la Igualdad real o sustantiva, el empoderamiento de las mujeres y la erradicación de todas las formas de violencias hacia las mujeres niñas, adolescentes y adultas, con el fin de propiciar y facilitar la plena incorporación de las mismas, en la vida económica, política, cultural y social en la Entidad;

XII. Celebrar y dar seguimiento a reuniones, mesas de trabajo, foros y convenios para la promoción y ejecución de acciones positivas o afirmativas con perspectiva de género a favor de las mujeres en el Estado;

XIII. Establecer un sistema de coordinación de trabajo con los Entes Públicos que impulse, coordine y evalúe las Políticas Públicas y acciones encaminadas para generar medidas de prevención con la finalidad de erradicar las violencias contra las mujeres;

XIV. Generar e impulsar programas de difusión e información que promuevan el desarrollo de las capacidades de las mujeres, el reconocimiento y mejora de su participación en la vida económica, política, cultural y social, con la finalidad de erradicar los patrones culturales que generan las brechas de desigualdad y formas de violencia;

XV. Difundir en el Estado las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes a favor de las mujeres a nivel Internacional, Nacional y Estatal, así como programas, acciones y Políticas Públicas de las mismas;

XVI. Integrar, administrar, actualizar, difundir y promover la consulta de información actualizada, confiable y oportuna, para contribuir en el conocimiento y análisis de la situación de las mujeres, su historia, desarrollo y problemáticas actuales en México, América Latina y el mundo, y coadyuvar en el cambio hacia una sociedad de igualdad para mujeres y hombres;

XVII. Impulsar la creación, difusión y publicación de estudios, investigaciones y obras generadas por el Instituto sobre las condiciones, económicas, políticas, culturales y sociales de las mujeres en la Entidad;

XVIII. Establecer vinculación permanente con las autoridades de procuración e impartición de justicia y seguridad pública en el Estado, para que se garantice el acceso a la justicia de las mujeres con enfoque de perspectiva de género e Igualdad real o sustantiva y la eliminación de cualquier forma de violencias en contra de las mujeres;

XIX. Revisar de manera permanente la normatividad jurídica Estatal, que pueda contener cualquier forma de discriminación y violencia por razones de género, generando acciones orientadas a la armonización legislativas y reglamentaria que impulsen disposiciones legales alineadas a los instrumentos internacionales y nacionales que garanticen los derechos humanos de las mujeres, estableciendo vínculos con;

XX. Orientar en la creación, asesorar y capacitar en el desarrollo, fortalecimiento y permanencia de la Instancias;

XXI. Vigilar que los medios de comunicación, adopten una cultura de igualdad entre la mujer y el hombre, con el fin de abonar a la no objetivización de las mujeres;

XXII. Emitir recomendaciones y pronunciamientos a los Entes Públicos y Organismos Públicos Autónomos y Descentralizados, cuando se atente en contra de la Igualdad real o sustantiva y el acceso a la vida libre de violencias de las mujeres niñas, adolescentes y adultas;

XXIII. En relación al Sistema de Igualdad y del SEPASE:

En el Estado fungirá a través de su Presidenta, como integrante permanente y Secretaria Ejecutiva, llevando al efecto las acciones que la Ley de la materia y su Reglamento le atribuyan. A nivel Federal ejercerá las funciones que las Leyes de la materia y sus Reglamentos le atribuyan;

XXIV. El Instituto podrá solicitar los reintegros de impuestos que fueron trasladados, bajo diferentes conceptos;

XXV. El personal del Instituto, con excepción del adscrito al OIC, será designado y removido por la Titular del Instituto, garantizando su buen funcionamiento; todas las designaciones quedaran sujetas a la capacidad presupuestal del Instituto, y

XXVI. Las que establezca esta Ley y el Reglamento y las que le confieran otras disposiciones legales.

Artículo 13. La Presidenta del Instituto, de manera enunciativa más no limitativa tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley, así como los Reglamentos, Acuerdos y disposiciones que de ella deriven;

II. Representar al Instituto como apoderada legal en actos de administración y de dominio, y para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aquellas que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, teniendo la facultad expresa de delegar poder especial para pleitos y cobranzas;

III. Fungir como Representante legal del Instituto en el desempeño de las funciones propias de su cargo, administrar y dirigir las actividades del Instituto, facultada para llevar a cabo las atribuciones del Instituto descritas en el artículo anterior;

IV. Establecer vínculos de colaboración y suscribir Acuerdos y Convenios con autoridades de los tres Órdenes de Gobierno, pudiendo ser Autoridades Federales, Estatales y Municipales.

V. Establecer Acuerdos de Colaboración y suscribir Convenios o Contratos con Organismos gubernamentales, no gubernamentales, nacionales e internacionales de los sectores social y privado;

VI. Celebrar toda clase de Convenios con los sectores público, social y privado e instituciones educativas, para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto;

VII. Celebrar todos los actos y otorgar los documentos necesarios para el debido desempeño de su cargo, inherentes al objeto del Instituto;

VIII. Promover acciones legislativas y reglamentarias que garanticen a las mujeres la Igualdad real o sustantiva y una vida libre de violencia;

IX. Realizar por sí o a través de sus áreas administrativas correspondientes, los actos de administración del Instituto;

X. Crear y formular, las acciones o medidas que se tenga que adoptar en casos urgentes o en otros casos, para el buen funcionamiento del Instituto;

XI. Nombrar y remover al personal de confianza y base;

XII. Suscribir en su caso, los contratos que regulen las relaciones contractuales del Instituto con los prestadores de servicios;

XIII. Elaborar proyectos de Reglamentos, Manuales de Organización y Procedimientos y demás ordenamientos interiores del Organismo;

XIV. Atender los problemas de carácter administrativo y laboral, facultada para efecto de expedir nombramientos, cambios, suspensiones y ceses de personal de confianza y base de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de la materia;

XV. Gestionar lo conducente para la aprobación del Congreso del Proyecto de Presupuesto Anual del Instituto, así como formular el programa institucional de financiamiento y sus respectivos subprogramas;

XVI. Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

XVII. Crear los planes, programas y Políticas Públicas que deba desarrollar el Instituto, así como ejecutarlos;

XXVIII. Convocar a reuniones de trabajo con las áreas del Instituto, las cuales podrán celebrarse cuando así se requiera;

XIX. Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto para mejorar su desempeño;

XX. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia con que se desempeñe el Instituto.

XXI. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo;

XXII. Por medio del Banco Estatal, coordinar y actualizar periódicamente el diagnóstico sobre la situación de las mujeres; así como vigilar la correcta aplicación del Banco Estatal con las diferentes áreas administrativas del Estado ya sean estatales o municipales que por sus objetivos y funciones tengan la obligación de reportar al Instituto los datos correspondientes para su integración al Banco Nacional de datos e información sobre casos de violencia en contra de las mujeres;

XXIII. Con la finalidad de que el Instituto tenga certeza jurídica, designará a la Secretaria Ejecutiva del Instituto, como su suplente ante ausencias temporales por causa fortuita o fuerza mayor, y

XXIV. Las que le confiere la presente Ley, el Reglamento, disposiciones internas y demás disposiciones legales aplicables y que no se contrapongan a la autonomía.

Artículo 14. El Instituto tendrá las siguientes obligaciones:

I. Rendir anualmente un informe de actividades, de acuerdo a sus objetivos estrategias, políticas y atribuciones determinadas en esta Ley;

II. Atender las recomendaciones del Órgano Interno de Control;

III. Las enunciadas en la Ley de Acceso y en la Ley de Igualdad; y,

IV. Las demás que establezca la normativa Estatal y Federal aplicable.

CAPÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL INSTITUTO Y DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 15. Para el cumplimiento y ejecución de sus objetivos; así como el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto, se integrará de manera enunciativa, más no limitativa de la siguiente forma:

I. Órganos de Gobierno;

a. Presidencia; y

b. Secretaría Ejecutiva.

II. Órganos Ejecutivos;

a) Consejo Consultivo;

b) Comité de Transparencia;

c) Banco Estatal, y

d) Comité de Adquisiciones;

III. Órganos de Operación;

a) En Incidencia en Políticas Públicas;

b) En Agenda para el Logro de la Igualdad;

c) En Formación e Investigación;

d) En Administración y Finanzas;

e) Estructuras administrativas que al efecto señalen las disposiciones internas o el Reglamento, que sean necesarias para el estudio, diseño, planeación, programación, implementación, seguimiento, despacho y evaluación de los asuntos de su competencia, siempre que se justifiquen y obedezcan los objetivos del Instituto; y

IV. Órganos de Transparencia;

a) Unidad de Transparencia; y

b) Órgano Interno de Control.

Artículo 16. La Presidencia del Instituto estará a cargo de una Titular que será nombrada por el Congreso, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes y durará en el cargo un período de tres años contados a partir de su designación, pudiendo ser ratificada por el propio Congreso solamente por un periodo igual. Para ser Titular del Instituto deberá estarse a lo previsto en el artículo 23-D de la Constitución.

Artículo 17. La Secretaría Ejecutiva fungirá como apoyo técnico de la Presidencia, auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, le corresponderá el estudio, planeación y seguimiento permanente del despacho de los asuntos del orden administrativo, en los términos de esta Ley, será nombrada por la Presidenta del Instituto, y tendrá las atribuciones, facultades y obligaciones que le confiera la presente Ley, el Reglamento y las demás disposiciones internas.

Artículo 18. El Consejo Consultivo, se integrará por:

I. La Presidenta del Instituto;

II. La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, quien fungirá como Secretaria Técnica; y,

III. Cuatro mujeres morelenses en pleno ejercicio de sus derechos, provenientes de la academia y de las organizaciones de la sociedad civil.

Las integrantes a que hace referencia la fracción III del presente artículo, serán electas mediante el voto de la mayoría de los miembros de la Comisión de Igualdad de Género del Congreso, de una lista que al respecto le envíe el Instituto.

La lista a que hace referencia la fracción anterior será conformada por el Instituto, como resultado de una Convocatoria previa y durarán en su encargo dos años, sus cargos serán honoríficos y en ningún momento serán consideradas servidoras públicas.

Artículo 19. Las facultades y obligaciones del Consejo Consultivo serán conforme a los lineamientos de los Órganos Colegiados del Instituto.

Artículo 20. El Instituto contará con un Reglamento, el cual debe establecer las líneas de acción sobre las cuales deberá organizarse, estructurarse y funcionar, contemplando la estructura orgánica, atribuciones y funciones específicas de las áreas operativas a fin de cumplimentar sus objetivos.

Artículo 21. Las relaciones laborales del Instituto y su personal, se regirán por lo dispuesto por el Apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley del Servicio Civil para los Trabajadores del Estado de Morelos; respetando los derechos laborales que dichas Leyes confieren.

Artículo 22. Las y los servidores públicos del Instituto son responsables de las acciones u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones y están sujetos a las disposiciones de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 23. En cumplimiento de su objeto, el Instituto propiciara el aprovechamiento del Servicio social y voluntario de las personas estudiantes que manifiesten su deseo de contribuir a los fines del Instituto y que se beneficien en los diversos programas educativos del país.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO, PRESUPUESTO Y DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS

Artículo 24. El Instituto contará con patrimonio propio, que tenga como propósito facilitar el cumplimiento del objeto del Instituto, mismo que se integrará por:

I. Los bienes y derechos incorporados al Instituto como Organismo Público Autónomo;

II. Los bienes y derechos que aporten los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal al Instituto;

III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con base en cualquier título legal y los que adquiera por otros conceptos;

IV. El presupuesto autorizado en el paquete económico del presupuesto de egresos, que anualmente le señale el Congreso al Gobierno del Estado y demás ingresos de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

V. Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de las personas físicas o morales de los sectores social, privado, nacional o internacional;

VI. El remanente del presupuesto autorizado del ejercicio fiscal anterior, y

VII. Los saldos bancarios que presenten las cuentas bancarias del Instituto, así también como los intereses que generen las mismas.

Artículo 25. El Instituto para el control y transparencia, queda sometido en cuanto a sus ingresos a las normas de la Administración Pública de contabilidad, presupuesto y gasto públicos aplicables a los Organismos Públicos Autónomos Constitucionales; para los recursos federales aplicarán, además, las Reglas de Operación que imponga su procedencia.

CAPÍTULO VI

DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO

Artículo 26. El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, el cual se encargará de la fiscalización del mismo, en términos del artículo 23 inciso C, párrafo I y III de la Constitución.

Artículo 27. El órgano interno de control tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Instituto se hagan conforme a la Leyes correspondientes;

II. Practicar la auditoría interna de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran;

III. Recomendar a la Presidencia las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del Instituto;

IV. Asistir a las reuniones convocadas por la Titular con derecho al uso de la voz, pero no al voto;

V. Brindar el apoyo técnico de acuerdo a sus funciones que la Presidencia requiera en cumplimiento de la Ley como Organismo Autónomo; y,

VI. Las demás que en materia de control y vigilancia le confiera el Reglamento y las Leyes en la materia.

CAPÍTULO VII

DE LA COMPETENCIA Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 28. En el ejercicio de sus funciones y actuaciones el Instituto será competente para realizar acciones, programas, proyectos y Políticas Públicas con perspectiva de género que, en forma planeada y coordinada, se lleven a cabo en beneficio de las mujeres con los Entes Públicos, estableciéndose las bases de los Acuerdos Interinstitucionales en los convenios respectivos.

Artículo 29. Las acciones, programas, proyectos y Políticas Públicas a que se refiere el artículo anterior, se podrán elaborar e implementar con base en los existentes relativos a las mujeres que emanen de los Gobiernos Federal y Estatal en esta materia.

Artículo 30. El Instituto creará, como una acción afirmativa CAE, que brindarán atención especializada con enfoque multidisciplinario a mujeres que manifiesten ser receptoras de violencia, generando vínculos necesarios para su adecuada canalización.

De ser el caso los CAE serán generados mediante coordinación interinstitucional, y serán operados y vigilados por el Instituto, en cuanto a su adecuado funcionamiento.

Artículo 31. Cuando se detecte que la usuaria del CAE ha sido víctima de violencia institucional, el Instituto, realizará la denuncia correspondiente ante el OIC de los Entes Públicos presuntamente responsables.

Artículo 32. En el marco de las atribuciones que esta Ley le confiere al Instituto, éste se coordinará con los municipios del Estado, a través de las Instancias, para desarrollar las siguientes acciones:

I. Promover, impulsar y difundir los programas del Instituto en los municipios del Estado;

II. Asesorar y apoyar a los municipios, en la formulación de sus programas, acciones y Políticas Públicas, para las mujeres y la Igualdad real o sustantiva, así como para la creación, fortalecimiento y desarrollo de las Instancias;

III. Asesorar y apoyar a los municipios, en la creación, modificación u observaciones a los Reglamentos Municipales, orientada a la armonización legislativa para garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres y la Igualdad real o sustantiva;

IV. Promover, en coordinación con las autoridades municipales, la capacitación de las personas que fungen como servidores públicos, para el logro de la Transversalidad, y

V. Celebrar Convenios de colaboración a través de la Presidenta del Instituto, con los municipios del Estado, para cumplir con el objeto del Instituto y los programas diseñados por el propio municipio.

CAPÍTULO VIII

DE LA POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 33. El Instituto es responsable de generar su programa, así como, su implementación para garantizar y establecer las políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de las mujeres en la vida, económica, política, cultural y social del Estado, debiendo procurar que se remuevan todos los obstáculos de jure o de facto que impidan el logro de la Igualdad real o sustantiva.

Artículo 34. Para cumplir con lo estipulado por el artículo anterior, el Instituto deberá:

I. Impulsar las políticas y acciones propuestas por la academia y la sociedad civil organizada, dirigidas a mejorar la condición económica, política, cultural y social de las mujeres en el Estado;

II. Generar Acciones positivas o afirmativas y estrategias, tendientes a reducir las brechas de desigualdad y la vida libre de violencia;

III. Promover la elaboración de metodologías, estudios, investigaciones, diagnósticos y sistematizaciones con esquemas de medición e indicadores, para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad que abonen en la elaboración del Programa;

IV. Generar mecanismos para la evaluación y seguimiento de Políticas Públicas;

V. Coordinarse con los Entes Públicos, a fin de definir las bases para el seguimiento y evaluación de las Políticas Públicas establecidas para el avance de la Igualdad real o sustantiva;

VI. Solicitar informes periódicamente a los Entes Públicos, que contengan análisis, resultados y alcances de sus acciones, para el logro de la Igualdad real o sustantiva, y

VII. Asegurarse que los Entes Públicos, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, incorporen la perspectiva de género y la Transversalidad;

Artículo 35. Crear y actualizar periódicamente, el diagnóstico sobre la situación de las mujeres en la Entidad, de conformidad con las siguientes bases:

I. El diagnóstico deberá reflejar por lo menos, el porcentaje de participación de las mujeres en la dinámica cultural, política, económica y social;

II. La situación de las mujeres en la Entidad según los tipos y modalidades de violencia contenidos en la Ley de Acceso, y

III. El acceso de las mujeres a la educación superior y media superior.

Para la elaboración del diagnóstico, el Instituto podrá invitar a la Academia o a los Organismos de la sociedad civil que sean especializados en la materia metodológica y que cuenten con perspectiva de género.

Artículo 36. Son instrumentos rectores de la política pública en materia de igualdad de género, los siguientes:

I. El SEPASE, y

II. El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 37. En el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de la política pública, serán observados los objetivos y principios rectores previstos en la presente Ley, así como en la Ley de Acceso y Ley de Igualdad y sus respectivos Reglamentos.

Artículo 38. El Instituto, para la evaluación de las Políticas Públicas, corroborará el impacto en la población, la eficacia de las mismas y dependiendo de los resultados, emitirá recomendaciones para la mejora continua o su reorientación.

CAPÍTULO IX DE LA DENUNCIA

Artículo 39. El Instituto, para construir confianza en las tareas del Estado, tendrá la obligación de denunciar ante los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos Estatales, Municipales y Federales, las conductas que por acción u omisión en el ejercicio de su cargo las y los servidores públicos, den lugar al surgimiento de responsabilidad que requieren ser sancionadas, relacionadas con una deficiencia cometida en la prestación del servicio público en favor de las mujeres, a efecto de prevenir o evitar su repetición.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indican los artículos 44, 47 y la fracción XVII, inciso a) del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se Abroga la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos publicada en el periódico oficial "Tierra y Libertad", bajo el número de edición 5061 de fecha veintitrés de enero de dos mil trece.

CUARTA. El Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, deberá expedir su Reglamento Interior, dentro de los 45 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

QUINTA. Por cuanto a la designación de la Titular del Organismo Público Autónomo, denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, deberá estarse a lo previsto en el artículo 23-D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, conservando los efectos de Ley, que se le confirieron mediante el Decreto Número Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5629, de fecha 31 de agosto del año dos mil dieciocho, por el que fue designada, en observancia a lo determinado en el diverso Decreto número treinta y nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5671, de fecha 30 de enero del año dos mil diecinueve.

SEXTA. Los recursos materiales y financieros que integraban el Instituto de la Mujer para el estado de Morelos como Organismo Descentralizado, así como los asuntos jurídicos fueron transferidos al mismo al cambiar su naturaleza a Organismo Autónomo Constitucional, por lo que se mantendrán a disposición del mismo.

SÉPTIMA. La obligación del pago de pensiones y jubilaciones de sus trabajadores quedará a cargo del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos a partir del 16 de agosto de 2018, atendiendo a la autonomía financiera que ya posee como Órgano Autónomo.

OCTAVA. Los servidores públicos e integrantes del Consejo Consultivo que hace referencia la presente Ley, que no hayan sido designados al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, serán nombrados de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley y la normativa aplicable, dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

NOVENA. Dentro de un plazo improrrogable de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Congreso del Estado de Morelos deberá de realizar las modificaciones a los ordenamientos que resulte necesario para armonizarlos con la presente Ley, en especial la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos y la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos.

DÉCIMA. Quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo previsto en la presente Ley.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día veintidós de noviembre, continuada el día veintisiete y concluida el día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veinticuatro días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Secretaría de Desarrollo Sustentable.- Al margen superior derecho un logotipo que dice: Marcando la diferencia.- Municipio de Atlatlahucan.- 2019-2021.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE ATLATLAHUCAN, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL PROGRAMA", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CIUDADANO PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS, Y POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, CIUDADANO CONSTANTINO MALDONADO KRINIS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CIUDADANO JOSÉ LEOBARDO ALMAZÁN CERVANTES; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CIUDADANO CALIXTO URBANO LAGUNAS, ASISTIDO POR LA SECRETARIA MUNICIPAL, CIUDADANA NORMA OVANDO VÁZQUEZ Y LA SÍNDICO MUNICIPAL, CIUDADANA NORA LUZ GARCÍA ROSAS; A QUIENES ACTUANDO EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Por su parte, los artículos 25 y 26 del mismo ordenamiento legal, determinan que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, estableciendo además su competencia para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

II.- Con fecha veintiséis de agosto del año dos mil nueve, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4736, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, que tiene por objeto definir las bases para regular y controlar la planeación y administración del ordenamiento territorial y el desarrollo urbano sustentable en el estado de Morelos, dicha planeación se hará a través de diversos instrumentos, entre los que se encuentran los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable, como documento rector por medio del cual se planea y regula el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos en el territorio municipal y la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, bajo la jurisdicción municipal.

III.- Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentables, son los instrumentos que contienen las disposiciones jurídicas para planear y regular el ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio municipal y tienen por objeto establecer las políticas, estrategias y objetivos para el desarrollo urbano del territorio municipal, mediante la determinación de la zonificación, los destinos y las normas de usos y aprovechamiento del suelo, así como las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento en los centros de población.

En los citados instrumentos, se describe a detalle la clasificación del territorio, señalando cuáles son las áreas urbanas, las urbanizables y las no urbanizables, se determinan los aprovechamientos predominantes en las distintas zonas de los centros de población; los usos y destinos del suelo permitidos y prohibidos; la compatibilidad entre los usos y destinos permitidos; las densidades e intensidades de aprovechamiento y ocupación del suelo; las medidas para la protección de los derechos de vía y zonas de restricción y las zonas de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población entre lo principal. La citada información, es transformada en normas técnicas, para la emisión de las licencias y autorizaciones de edificación.

También se identifican los proyectos, obras y acciones regionales en materia de desarrollo urbano, viabilidad, transporte, infraestructura hidráulica, sanitaria y eléctrica, equipamiento regional, desarrollo económico y de protección y conservación del medio ambiente entre otras, señalando en muchos casos los plazos y los recursos necesarios para su ejecución.

IV.- Como parte de la planeación urbana y regional del Estado, se encuentra como obligación por parte de los Municipios la de formular, revisar, aprobar, administrar y ejecutar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable y los que de éstos deriven, determinando la zonificación primaria y secundaria, así como de sus correspondientes normas técnicas, en los niveles de planeación de competencia municipal que así lo requieran, evaluando y vigilando su cumplimiento; acciones que de manera coordinada podrá ejecutar con "EL EJECUTIVO ESTATAL", quien les brindará la asistencia técnica que le soliciten.

El Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de "EL MUNICIPIO", tiene como objeto planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la conservación, mejoramiento y crecimiento de sus centros de población, bajo la jurisdicción municipal.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL EJECUTIVO ESTATAL", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

I.1.- El estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, según lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 1 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuyo Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional.

I.2.- El ciudadano Pablo Héctor Ojeda Cárdenas, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos como titular de la Secretaría de Gobierno, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción II, 13, fracciones VI, IX y XX, 14 y 22, fracciones X y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 8 y 9, fracciones VII y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.3.- El ciudadano Constantino Maldonado Krinis, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 9, fracción XIII, 13, fracciones VI, IX y XX, 14 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

I.4.- El ciudadano José Leobardo Almazán Cervantes, en su carácter de Director General de Ordenamiento Territorial, Dirección adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de las disposiciones establecidas en artículos 9, fracción XIII, 14 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4, fracción II, 7, 9, fracciones I, II, III, IV, XV, XVI y XVII; y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

I.5.- La Secretaría de Desarrollo Sustentable, tiene entre sus atribuciones la de establecer los términos de referencia para la formulación de Programas de Desarrollo Urbano Sustentable en sus distintos niveles; así como coordinar la capacitación y asistencia técnica que se brinde a los Municipios para la formulación de sus Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable y los que de éstos deriven.

I.6.- Para los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio oficial el ubicado en Avenida Palmira N° 10, colonia Miguel Hidalgo en Cuernavaca, Morelos. Código Postal 62040.

II.- DECLARA "EL MUNICIPIO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1.- De conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado tendrá como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre; siendo éste una Entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.

El Gobierno Municipal está a cargo de un Ayuntamiento, el cual se integra por un Presidente Municipal y un Síndico, electos por el sistema de mayoría relativa; además, con los Regidores electos por el principio de representación proporcional. El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento.

II.2.- El ciudadano Calixto Urbano Lagunas, fue electo Presidente Municipal Constitucional de Atlatlahucan, Morelos, lo que se acredita con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento del Municipio de Atlatlahucan, emitida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha 5 de julio del año 2018, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y V, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 y 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 16, 41, fracciones VII, VIII y XXIII, y 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

II.3.- La Ciudadana Nora Luz García Rosas, Síndico Municipal, lo que se acredita con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento del Municipio de Atlatlahucan, emitida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha 5 de julio del año 2018, cuenta con la suma de facultades suficientes para obligarse mediante el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 112 y 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 17 y 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, correspondiendo al Síndico Municipal, la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio.

II.4.- La Ciudadana Norma Ovando Vázquez, Secretaria Municipal, designada por el Presidente Municipal de Atlatlahucan, en términos del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, lo que se acredita con el Acta de la Sesión de Cabildo, celebrada el día 2 de enero del año 2019; cuenta con la suma de facultades suficientes para obligarse mediante el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 75, 76 y 78, fracciones VI y XIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, correspondiendo al Secretario Municipal, ratificar todos los documentos emanados del Presidente Municipal.

II.5.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 5, fracción III, incisos a), b) y 8, fracciones I, VII y XVI, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, corresponde a los Municipios en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, formular, revisar, aprobar, administrar, ejecutar y convenir la formulación de los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable.

II.6.- De acuerdo con lo establecido en el punto número 5 del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, de fecha 3 de abril del año 2019, se autorizó al Presidente Municipal, ciudadano Calixto Urbano Lagunas, a la Secretaria Municipal, ciudadana Norma Ovando Vázquez, y a la Síndico Municipal, ciudadana Nora Luz García Rosas, la suscripción del presente Convenio, en representación del municipio de Atlatlahucan, Morelos. (Se anexa copia certificada de la citada acta, misma que formará parte integrante del presente instrumento).

II.7.- Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Independencia N° 12, Barrio San Mateo en Atlatlahucan, Morelos, Código Postal 62840.

III.- DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio.

III.2.- Es su voluntad suscribir el presente Convenio, a fin de coordinar acciones para la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Atlatlahucan como instrumento rector para orientar de manera sustentable la planeación y regulación territorial de los asentamientos humanos, así como la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre "LAS PARTES", dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de unir esfuerzos para la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Atlatlahucan.

Sujetándose para tal efecto al procedimiento previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, al Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos en materia de Ordenamiento Territorial y demás ordenamientos legales aplicables a la materia.

SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio "LAS PARTES", se comprometen en el ámbito de sus respectivas competencias, a:

I.- Garantizar la existencia de mecanismos de planeación actualizados en la Entidad, acordes a la dinámica económica y poblacional;

II.- En materia de planeación urbana determinar los lineamientos aplicables al ámbito municipal y promover la coordinación de esfuerzos federales, estatales y municipales que garanticen un desarrollo sustentable, homogéneo y armónico con el medio urbano, social y natural;

III.- Identificar e incorporar al área urbana, predios ubicados en comunidades rurales;

IV.- Actualizar coordinadamente las áreas urbanizables y no urbanizables del municipio de Atlatlahucan, Morelos;

V.- Generar respuesta a través de "EL PROGRAMA", a los requerimientos actuales y futuros, de carácter local y regional, de la población;

VI.- Aportar la información, elementos y datos técnicos con que cuenten para la formulación de "EL PROGRAMA";

VII.- Integrar de manera coordinada el modelo que le dé sustento a "EL PROGRAMA", así como las estrategias aplicables al mismo; de conformidad con lo establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, su Reglamento y las demás Leyes aplicables;

VIII.- Conducir sus acciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación de "EL PROGRAMA"; y,

IX.- Promover la transparencia durante el proceso de formulación de "EL PROGRAMA", de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, materia del presente Convenio, mediante el acceso, publicación y difusión de la información generada, los métodos utilizados y resultados obtenidos.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "EL EJECUTIVO ESTATAL":

a). Llevar a cabo las acciones necesarias a efectos de hacer compatible "EL PROGRAMA" con el ordenamiento territorial y la regulación de asentamientos humanos estatales; y,

b). Promover la corresponsabilidad de sus sectores involucrados en la planeación territorial y coordinarse con "EL MUNICIPIO", con el fin de que se establezcan con toda claridad las bases y mecanismos a que se sujetarán para la formulación de "EL PROGRAMA".

CUARTA.- COMPROMISOS DE "EL MUNICIPIO":

a). Realizar las acciones que le correspondan derivadas de la formulación, revisión, aprobación, administración y ejecución de "EL PROGRAMA", así como garantizar su aplicación en el ámbito de su competencia;

b). Difundir el inicio, avance y resultado de "EL PROGRAMA", previo, durante y con posterioridad a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;

c). Vigilar en el ámbito de su competencia, que las licencias de uso y destino del suelo, cumplan con los lineamientos y criterios contenidos en "EL PROGRAMA";

d). Asegurarse que "EL PROGRAMA", contenga los elementos necesarios para ser congruente con la planeación nacional, estatal y municipal para el desarrollo, siendo homogéneo entre los de su mismo nivel; así como, para su correcta ejecución técnica, jurídica y administrativa;

e). Realizar las gestiones administrativas y legales necesarias, para llevar a cabo el procedimiento para la formulación, revisión, aprobación, administración y ejecución de "EL PROGRAMA", establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

f). Garantizar que las políticas derivadas de la formulación de "EL PROGRAMA", sean congruentes con las dispuestas en el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, niveles superiores de planeación u ordenamientos ecológicos vigentes;

g). Solicitar la asesoría y opinión del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, en materia de desarrollo urbano sustentable y en la formulación de "EL PROGRAMA", respectivamente; así como, las demás acciones en las que deba intervenir el citado Órgano Colegiado, con motivo de las atribuciones que las disposiciones legales en la materia le tienen encomendadas y;

h). Aprobar "EL PROGRAMA", conforme a los instrumentos legales correspondientes.

QUINTA.- DEL CONTENIDO DE "EL PROGRAMA". El modelo de "EL PROGRAMA", deberá integrarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos y su respectivo Reglamento en materia de Ordenamiento Territorial, así como en los lineamientos y términos metodológicos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. El modelo de "EL PROGRAMA" deberá considerar la integración mínima de los siguientes apartados (Sin que ello limite la elaboración de otros aspectos que se consideren pertinentes y acordes a las dinámicas particulares del Municipio): Introducción, bases generales, diagnóstico, diagnóstico integrado, pronóstico, objetivos y metas, políticas, estrategias, programas y la corresponsabilidad sectorial, mecanismos de instrumentación, anexo gráfico y un sistema de información para el desarrollo urbano; secciones en las que deberán integrarse las especificaciones que para cada uno de ellos determina el Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos en materia de Ordenamiento Territorial.

"LAS PARTES" convienen que el contenido de "EL PROGRAMA" deberá circunscribirse a sus respectivas competencias; por su parte, las autoridades de "EL MUNICIPIO" lo expedirán conforme a la normatividad aplicable, y deberá ser congruente con su objeto de planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población. En ningún caso se considerará que sus disposiciones prejuzgarán sobre la competencia que otros órdenes de gobierno tengan en materia de ordenamiento territorial.

SEXTA.- DEL ALCANCE DE "EL PROGRAMA". "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar los lineamientos, las estrategias de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y demás disposiciones que deriven de "EL PROGRAMA", previo al otorgamiento de las licencias de uso y destino de suelo.

De igual forma, "LAS PARTES" se comprometen, a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos y el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos de "EL PROGRAMA".

SÉPTIMA.- DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA. "EL MUNICIPIO" someterá la propuesta de "EL PROGRAMA", que resulte del proceso de planeación objeto de este Convenio, así como sus subsecuentes modificaciones, a una consulta pública que se llevará a cabo conforme a lo que señalen las Leyes aplicables al proceso, y que deberá incluir al menos las siguientes acciones:

I. La publicación del aviso público de inicio del proceso de planeación en la Gaceta Municipal, o en su caso en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en dos diarios de mayor circulación en el Estado de Morelos, con la finalidad de recibir las opiniones, planteamientos y demandas de la comunidad;

II. La publicación de la Convocatoria de consulta pública en la Gaceta Municipal, o en su caso en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", así como en dos diarios de amplia circulación en el estado de Morelos, en la que se indique los lugares en donde se pueda consultar la propuesta de "EL PROGRAMA", así como los procedimientos para recibir las sugerencias y planteamientos que se emitan por parte de los interesados;

III. Se realizarán por lo menos dos foros de consulta pública para promover la participación social corresponsable;

IV. Se establecerán los espacios y los medios donde el público podrá manifestar sus observaciones; y,

V. "EL MUNICIPIO" recibirá y analizará las observaciones que se presenten durante el proceso de consulta pública, a efecto de que se consideren en "EL PROGRAMA", y en caso de ser desechadas, se argumentarán las razones técnicas o jurídicas.

OCTAVA.- DE LA APROBACIÓN DE "EL PROGRAMA". Una vez concluido el proceso de consulta pública, "EL MUNICIPIO" integrará las observaciones pertinentes, acordará y validará la versión de "EL PROGRAMA", que en términos de las Leyes aplicables deberá ser aprobado y expedido por "EL MUNICIPIO".

NOVENA.- DE LA DIFUSIÓN DE “EL PROGRAMA”. “EL EJECUTIVO ESTATAL”, difundirá “EL PROGRAMA”, en coordinación con “EL MUNICIPIO”, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad en su cumplimiento.

DÉCIMA.- DE LAS MODIFICACIONES A “EL PROGRAMA”. “LAS PARTES” de conformidad con la Legislación aplicable, podrán proponer modificaciones a “EL PROGRAMA” una vez que haya sido expedido, cuando:

I.- No cambie la delimitación entre áreas urbanizables y las no urbanizables y no se altere el límite del centro de población; y,

II.- Se derive del interés por incrementar áreas aptas para el desarrollo urbano sustentable, éstas serán viables siempre que se haya ocupado el 50% del área apta para el desarrollo urbano sustentable de la misma densidad, considerada en el programa vigente.

Una vez expedido “EL PROGRAMA”, cualquier modificación y/o actualización que se le pretenda realizar, deberá cumplirse en términos de las Leyes aplicables, siguiendo el mismo procedimiento que le dio origen.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA PUBLICACIÓN, REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE “EL PROGRAMA”. “LAS PARTES” acuerdan realizar dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo la publicación y registro de “EL PROGRAMA”, debiéndose sujetar a lo establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos y del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos en materia de Ordenamiento Territorial y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

La evaluación y el seguimiento continuo y sistemático de “EL PROGRAMA”, quedará a cargo de “EL MUNICIPIO”; en caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de aquellas, deberán de ser aprobadas por “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS, ANEXOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN. “LAS PARTES”, podrán suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los anexos respectivos.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN. Para la consecución del objeto de este Convenio, “LAS PARTES” en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán invitar a participar o suscribir Convenios de Coordinación o anexos de ejecución con otras Dependencias o Entidades de los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, o bien, Convenios de Concertación con los sectores social o privado, sin que, por virtud de los mismos, se modifique o altere la naturaleza jurídica u objeto del presente Convenio y conforme a la normativa aplicable.

Dichos instrumentos legales contendrán las acciones concretas a realizar, los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten “LAS PARTES”, y el origen de los mismos, los responsables ejecutores de las acciones, los tiempos, las formas en que se llevarán a cabo, la evaluación de resultados, las metas y beneficios que se persiguen.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO. A fin de que exista coordinación entre “LAS PARTES” y se lleve a cabo el seguimiento de las obligaciones y acciones para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “LAS PARTES” convienen designar como responsables del seguimiento a los siguientes servidores públicos:

Por parte de “EL EJECUTIVO ESTATAL”, al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y al Titular de la Dirección General de Ordenamiento Territorial.

Por parte de “EL MUNICIPIO”, al Titular de la Dependencia encargada del ramo del desarrollo urbano.

DÉCIMA QUINTA.- DE LAS RELACIONES LABORALES. “LAS PARTES” convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligación para la otra parte.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA SEXTA.- DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR. “LAS PARTES”, promoverán la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y en sus respectivos Reglamentos y Lineamientos.

“LAS PARTES” acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente Convenio serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL.- “LAS PARTES” dentro del ámbito de su competencia, deberán publicar el presente Convenio en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en un plazo de treinta días hábiles a partir de la suscripción del mismo y previo cumplimiento de los trámites administrativos que para cada caso, se exijan en las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIÓN. “LAS PARTES” convienen que el presente Convenio podrá ser adicionado o modificado dentro de la vigencia del mismo de común acuerdo; las adiciones o modificaciones que se efectúen, se deberán hacer constar por escrito, surtiendo efectos a partir de su firma o de la fecha que las mismas acuerden, sin alterar su estructura y estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Instrumentos que deberán agregarse al presente Convenio como parte integrante del mismo.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el cumplimiento de su objeto, sin que, por ningún motivo, pueda exceder del 31 de diciembre de 2021.

Al término de su gestión, “LAS PARTES” se comprometen a hacer del conocimiento de las autoridades electas el presente instrumento a efecto de que, en su momento, ratifiquen su contenido o bien, se tomen las medidas necesarias para celebrar un nuevo Convenio de Coordinación.

VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES”, de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por “LAS PARTES” que legalmente deban hacerlo, surtiendo sus efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación o ejecución del presente Convenio, no se afectará la vigencia de los convenios específicos que de él se deriven.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen que, el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición; sólo en caso de no lograr acuerdo satisfactorio, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes, con domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman en seis tantos en el municipio de Atlatlahucan, Morelos, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

POR “EL EJECUTIVO ESTATAL”

C. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
SECRETARIO DE GOBIERNO

C. CONSTANTINO MALDONADO KRINIS
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

C. JOSÉ LEOBARDO ALMAZÁN CERVANTES
DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

POR “EL MUNICIPIO”

C. CALIXTO URBANO LAGUNAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
ATLATLAHUCAN, MORELOS

C. NORMA OVANDO VÁZQUEZ
SECRETARIA MUNICIPAL

C. NORA LUZ GARCÍA ROSAS
SÍNDICO MUNICIPAL

RÚBRICAS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE ATLATLAHUCAN, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO ESTATAL Y EL AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Secretaría de Desarrollo Sustentable.- Al margen superior derecho un logotipo que dice: "Tepalcingo somos todos".- 2016-2018.- Tepalcingo.- Gobierno Municipal.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE TEPALcingo, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL PROGRAMA", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CIUDADANO PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS, Y POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, CIUDADANO CONSTANTINO MALDONADO KRINIS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CIUDADANO JOSÉ LEOBARDO ALMAZÁN CERVANTES; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE TEPALcingo, MORELOS, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CIUDADANO ALFREDO SÁNCHEZ VÉLEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO MUNICIPAL, CIUDADANO J. REFUGIO MONTESINOS SÁNCHEZ Y LA SÍNDICO MUNICIPAL, CIUDADANA LETICIA AMACENDE AGUILAR; A QUIENES ACTUANDO EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Por su parte, los artículos 25 y 26 del mismo ordenamiento legal, determinan que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, estableciendo además su competencia para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

II.- Con fecha veintiséis de agosto del año dos mil nueve, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4736, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, que tiene por objeto definir las bases para regular y controlar la planeación y administración del ordenamiento territorial y el desarrollo urbano sustentable en el estado de Morelos, dicha planeación se hará a través de diversos instrumentos, entre los que se encuentran los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable, como documento rector por medio del cual se planea y regula el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos en el territorio municipal y la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, bajo la jurisdicción municipal.

III.- Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentables, son los instrumentos que contienen las disposiciones jurídicas para planear y regular el ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio municipal y tienen por objeto establecer las políticas, estrategias y objetivos para el desarrollo urbano del territorio municipal, mediante la determinación de la zonificación, los destinos y las normas de usos y aprovechamiento del suelo, así como las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento en los centros de población.

En los citados instrumentos, se describe a detalle la clasificación del territorio, señalando cuáles son las áreas urbanas, las urbanizables y las no urbanizables, se determinan los aprovechamientos predominantes en las distintas zonas de los centros de población; los usos y destinos del suelo permitidos y prohibidos; la compatibilidad entre los usos y destinos permitidos; las densidades e intensidades de aprovechamiento y ocupación del suelo; las medidas para la protección de los derechos de vía y zonas de restricción y las zonas de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población entre lo principal. La citada información, es transformada en normas técnicas, para la emisión de las licencias y autorizaciones de edificación.

También se identifican los proyectos, obras y acciones regionales en materia de desarrollo urbano, viabilidad, transporte, infraestructura hidráulica, sanitaria y eléctrica, equipamiento regional, desarrollo económico y de protección y conservación del medio ambiente entre otras, señalando en muchos casos los plazos y los recursos necesarios para su ejecución.

IV.- Como parte de la planeación urbana y regional del Estado, se encuentra como obligación por parte de los Municipios la de formular, revisar, aprobar, administrar y ejecutar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable y los que de éstos deriven, determinando la zonificación primaria y secundaria, así como de sus correspondientes normas técnicas, en los niveles de planeación de competencia municipal que así lo requieran, evaluando y vigilando su cumplimiento; acciones que de manera coordinada podrá ejecutar con "EL EJECUTIVO ESTATAL", quien les brindará la asistencia técnica que le soliciten.

El Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de "EL MUNICIPIO", tiene como objeto planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la conservación, mejoramiento y crecimiento de sus centros de población, bajo la jurisdicción municipal.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL EJECUTIVO ESTATAL", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

I.1.- El estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, según lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 1 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuyo Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional.

I.2.- El ciudadano Pablo Héctor Ojeda Cárdenas, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos como Titular de la Secretaría de Gobierno, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción II, 13, fracciones VI, IX y XX, 14 y 22, fracciones X y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 8 y 9, fracciones VII y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.3.- El ciudadano Constantino Maldonado Krinis, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 9, fracción XIII, 13, fracciones VI, IX y XX, 14 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

I.4.- El ciudadano José Leobardo Almazán Cervantes, en su carácter de Director General de Ordenamiento Territorial, Dirección adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de las disposiciones establecidas en artículos 9, fracción XIII, 14 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4, fracción II, 7, 9, fracciones I, II, III, IV, XV, XVI y XVII; y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

I.5.- La Secretaría de Desarrollo Sustentable, tiene entre sus atribuciones la de establecer los términos de referencia para la formulación de Programas de Desarrollo Urbano Sustentable en sus distintos niveles; así como coordinar la capacitación y asistencia técnica que se brinde a los Municipios para la formulación de sus Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable y los que de éstos deriven.

I.6.- Para los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio oficial el ubicado en Avenida Palmira N° 10, colonia Miguel Hidalgo en Cuernavaca, Morelos. Código Postal 62040.

II.- DECLARA "EL MUNICIPIO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1.- De conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado tendrá como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre; siendo éste una Entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.

El Gobierno Municipal está a cargo de un Ayuntamiento, el cual se integra por un Presidente Municipal y un Síndico, electos por el sistema de mayoría relativa; además, con los Regidores electos por el principio de representación proporcional. El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento.

II.2.- El ciudadano Alfredo Sánchez Vélez, fue electo Presidente Municipal Constitucional de Tepalcingo, Morelos, lo que se acredita con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento del Municipio de Tepalcingo, emitida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha 4 de julio del 2018, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y V, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 y 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 16, 41, fracciones VII, VIII y XXIII, y 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

II.3.- La Ciudadana Leticia Amacende Aguilar, Síndico Municipal, lo que se acredita con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento del Municipio de Tepalcingo, emitida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha 4 de julio del 2018, cuenta con la suma de facultades suficientes para obligarse mediante el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 112 y 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 17 y 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, correspondiendo al Síndico Municipal, la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio.

II.4.- El ciudadano J. Refugio Montesinos Sánchez, Secretario Municipal, designado por el Presidente Municipal de Tepalcingo, en términos del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, lo que se acredita con su nombramiento fecha 1 de enero de 2019; cuenta con la suma de facultades suficientes para obligarse mediante el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 75, 76 y 78, fracciones VI y XIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, correspondiendo al Secretario Municipal, ratificar todos los documentos emanados del Presidente Municipal.

II.5.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 5, fracción III, incisos a), b) y 8, fracciones I, VII y XVI, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, corresponde a los Municipios en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, formular, revisar, aprobar, administrar, ejecutar y convenir la formulación de los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable.

II.6.- De acuerdo con lo establecido en el punto número seis del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, de fecha diecinueve de agosto del 2019, se autorizó al Presidente Municipal, ciudadano Alfredo Sánchez Vélez, al Secretario Municipal ciudadano J. Refugio Montesinos Sánchez, y al Síndico Municipal, ciudadana Leticia Amacende Aguilar, la suscripción del presente Convenio, en representación del municipio de Tepalcingo, Morelos. (Se anexa copia certificada de la citada acta, misma que formará parte integrante del presente instrumento).

II.7.- Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Plaza Hidalgo/n Colonia Centro en Tepalcingo, Morelos, Código Postal 62920.

III.- DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio.

III.2.- Es su voluntad suscribir el presente Convenio, a fin de coordinar acciones para la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Tepalcingo como instrumento rector para orientar de manera sustentable la planeación y regulación territorial de los asentamientos humanos, así como la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

En virtud de lo anterior, “LAS PARTES” suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre “LAS PARTES”, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de unir esfuerzos para la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Tepalcingo.

Sujetándose para tal efecto al procedimiento previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, al Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos en materia de Ordenamiento Territorial y demás ordenamientos legales aplicables a la materia.

SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio “LAS PARTES”, se comprometen en el ámbito de sus respectivas competencias, a:

I.- Garantizar la existencia de mecanismos de planeación actualizados en la Entidad, acordes a la dinámica económica y poblacional;

II.- En materia de planeación urbana determinar los lineamientos aplicables al ámbito municipal y promover la coordinación de esfuerzos federales, estatales y municipales que garanticen un desarrollo sustentable, homogéneo y armónico con el medio urbano, social y natural;

III.- Identificar e incorporar al área urbana, predios ubicados en comunidades rurales;

IV.- Actualizar coordinadamente las áreas urbanizables y no urbanizables del municipio de Tepalcingo, Morelos;

V.- Generar respuesta a través de “EL PROGRAMA”, a los requerimientos actuales y futuros, de carácter local y regional, de la población;

VI.- Aportar la información, elementos y datos técnicos con que cuenten para la formulación de “EL PROGRAMA”;

VII.- Integrar de manera coordinada el modelo que le dé sustento a “EL PROGRAMA”, así como las estrategias aplicables al mismo; de conformidad con lo establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, su Reglamento y las demás Leyes aplicables;

VIII.- Conducir sus acciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación de “EL PROGRAMA”; y,

IX.- Promover la transparencia durante el proceso de formulación de “EL PROGRAMA”, de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de Tepalcingo, Morelos, materia del presente Convenio, mediante el acceso, publicación y difusión de la información generada, los métodos utilizados y resultados obtenidos.

TERCERA.- COMPROMISOS DE “EL EJECUTIVO ESTATAL”:

a) Llevar a cabo las acciones necesarias a efectos de hacer compatible “EL PROGRAMA” con el ordenamiento territorial y la regulación de asentamientos humanos estatales; y,

b) Promover la corresponsabilidad de sus sectores involucrados en la planeación territorial y coordinarse con “EL MUNICIPIO”, con el fin de que se establezcan con toda claridad las bases y mecanismos a que se sujetarán para la formulación de “EL PROGRAMA”.

CUARTA.- COMPROMISOS DE “EL MUNICIPIO”:

a) Realizar las acciones que le correspondan derivadas de la formulación, revisión, aprobación, administración y ejecución de “EL PROGRAMA”, así como garantizar su aplicación en el ámbito de su competencia;

b) Difundir el inicio, avance y resultado de “EL PROGRAMA”, previo, durante y con posterioridad a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;

c) Vigilar en el ámbito de su competencia, que las licencias de uso y destino del suelo, cumplan con los lineamientos y criterios contenidos en “EL PROGRAMA”;

d) Asegurarse que “EL PROGRAMA”, contenga los elementos necesarios para ser congruente con la planeación nacional, estatal y municipal para el desarrollo, siendo homogéneo entre los de su mismo nivel; así como, para su correcta ejecución técnica, jurídica y administrativa;

e) Realizar las gestiones administrativas y legales necesarias, para llevar a cabo el procedimiento para la formulación, revisión, aprobación, administración y ejecución de "EL PROGRAMA", establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

f) Garantizar que las políticas derivadas de la formulación de "EL PROGRAMA", sean congruentes con las dispuestas en el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, niveles superiores de planeación u ordenamientos ecológicos vigentes;

g) Solicitar la asesoría y opinión del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, en materia de desarrollo urbano sustentable y en la formulación de "EL PROGRAMA", respectivamente; así como, las demás acciones en las que deba intervenir el citado Órgano Colegiado, con motivo de las atribuciones que las disposiciones legales en la materia le tienen encomendadas, y

h) Aprobar "EL PROGRAMA", conforme a los instrumentos legales correspondientes.

QUINTA.- DEL CONTENIDO DE "EL PROGRAMA". El modelo de "EL PROGRAMA", deberá integrarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos y su respectivo Reglamento en materia de Ordenamiento Territorial, así como en los lineamientos y términos metodológicos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. El modelo de "EL PROGRAMA" deberá considerar la integración mínima de los siguientes apartados (Sin que ello limite la elaboración de otros aspectos que se consideren pertinentes y acordes a las dinámicas particulares del Municipio: Introducción, bases generales, diagnóstico, diagnóstico integrado, pronóstico, objetivos y metas, políticas, estrategias, programas y la corresponsabilidad sectorial, mecanismos de instrumentación, anexo gráfico y un sistema de información para el desarrollo urbano; secciones en las que deberán integrarse las especificaciones que para cada uno de ellos determina el Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos en materia de Ordenamiento Territorial.

"LAS PARTES" convienen que el contenido de "EL PROGRAMA" deberá circunscribirse a sus respectivas competencias; por su parte, las autoridades de "EL MUNICIPIO" lo expedirán conforme a la normatividad aplicable, y deberá ser congruente con su objeto de planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población. En ningún caso se considerará que sus disposiciones prejuzgarán sobre la competencia que otros órdenes de gobierno tengan en materia de ordenamiento territorial.

SEXTA.- DEL ALCANCE DE "EL PROGRAMA". "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar los lineamientos, las estrategias de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y demás disposiciones que deriven de "EL PROGRAMA", previo al otorgamiento de las licencias de uso y destino de suelo.

De igual forma, "LAS PARTES" se comprometen, a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos y el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos de "EL PROGRAMA".

SÉPTIMA.- DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA. "EL MUNICIPIO" someterá la propuesta de "EL PROGRAMA", que resulte del proceso de planeación objeto de este Convenio, así como sus subsecuentes modificaciones, a una consulta pública que se llevará a cabo conforme a lo que señalen las Leyes aplicables al proceso, y que deberá incluir al menos las siguientes acciones:

I. La publicación del aviso público de inicio del proceso de planeación en la Gaceta Municipal, o en su caso en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en dos diarios de mayor circulación en el estado de Morelos, con la finalidad de recibir las opiniones, planteamientos y demandas de la comunidad;

II. La publicación de la Convocatoria de consulta pública en la Gaceta Municipal, o en su caso en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", así como en dos diarios de amplia circulación en el estado de Morelos, en la que se indique los lugares en donde se pueda consultar la propuesta de "EL PROGRAMA", así como los procedimientos para recibir las sugerencias y planteamientos que se emitan por parte de los interesados;

III. Se realizarán por lo menos dos foros de consulta pública para promover la participación social corresponsable;

IV. Se establecerán los espacios y los medios donde el público podrá manifestar sus observaciones; y,

V. "EL MUNICIPIO" recibirá y analizará las observaciones que se presenten durante el proceso de consulta pública, a efecto de que se consideren en "EL PROGRAMA", y en caso de ser desechadas, se argumentarán las razones técnicas o jurídicas.

OCTAVA.- DE LA APROBACIÓN DE "EL PROGRAMA". Una vez concluido el proceso de consulta pública, "EL MUNICIPIO" integrará las observaciones pertinentes, acordará y validará la versión de "EL PROGRAMA", que en términos de las Leyes aplicables deberá ser aprobado y expedido por "EL MUNICIPIO".

NOVENA.- DE LA DIFUSIÓN DE “EL PROGRAMA”. “EL EJECUTIVO ESTATAL”, difundirá “EL PROGRAMA”, en coordinación con “EL MUNICIPIO”, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad en su cumplimiento.

DÉCIMA.- DE LAS MODIFICACIONES A “EL PROGRAMA”. “LAS PARTES” de conformidad con la Legislación aplicable, podrán proponer modificaciones a “EL PROGRAMA” una vez que haya sido expedido, cuando:

I.- No cambie la delimitación entre áreas urbanizables y las no urbanizables y no se altere el límite del centro de población; y,

II.- Se derive del interés por incrementar áreas aptas para el desarrollo urbano sustentable, éstas serán viables siempre que se haya ocupado el 50% del área apta para el desarrollo urbano sustentable de la misma densidad, considerada en el programa vigente.

Una vez expedido “EL PROGRAMA”, cualquier modificación y/o actualización que se le pretenda realizar, deberá cumplirse en términos de las Leyes aplicables, siguiendo el mismo procedimiento que le dio origen.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA PUBLICACIÓN, REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE “EL PROGRAMA”. “LAS PARTES” acuerdan realizar dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo la publicación y registro de “EL PROGRAMA”, debiéndose sujetar a lo establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos y del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos en materia de Ordenamiento Territorial y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

La evaluación y el seguimiento continuo y sistemático de “EL PROGRAMA”, quedará a cargo de “EL MUNICIPIO”; en caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de aquellas, deberán de ser aprobadas por “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS, ANEXOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN. “LAS PARTES”, podrán suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los anexos respectivos.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN. Para la consecución del objeto de este Convenio, “LAS PARTES” en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán invitar a participar o suscribir Convenios de Coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o Entidades de los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, o bien, Convenios de Concertación con los sectores social o privado, sin que, por virtud de los mismos, se modifique o altere la naturaleza jurídica u objeto del presente Convenio y conforme a la normativa aplicable.

Dichos instrumentos legales contendrán las acciones concretas a realizar, los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten “LAS PARTES”, y el origen de los mismos, los responsables ejecutores de las acciones, los tiempos, las formas en que se llevarán a cabo, la evaluación de resultados, las metas y beneficios que se persiguen.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO. A fin de que exista coordinación entre “LAS PARTES” y se lleve a cabo el seguimiento de las obligaciones y acciones para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “LAS PARTES” convienen designar como responsables del seguimiento a los siguientes servidores públicos:

Por parte de “EL EJECUTIVO ESTATAL”, al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y al Titular de la Dirección General de Ordenamiento Territorial.

Por parte de “EL MUNICIPIO”, al Titular de la Dependencia encargada del ramo del desarrollo urbano.

DÉCIMA QUINTA.- DE LAS RELACIONES LABORALES. “LAS PARTES” convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligación para la otra parte.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA SEXTA.- DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR. “LAS PARTES”, promoverán la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y en sus respectivos Reglamentos y Lineamientos.

“LAS PARTES” acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente Convenio serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL.- “LAS PARTES” dentro del ámbito de su competencia, deberán publicar el presente Convenio en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en un plazo de treinta días hábiles a partir de la suscripción del mismo y previo cumplimiento de los trámites administrativos que para cada caso, se exijan en las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIÓN. “LAS PARTES” convienen que el presente Convenio podrá ser adicionado o modificado dentro de la vigencia del mismo de común acuerdo; las adiciones o modificaciones que se efectúen, se deberán hacer constar por escrito, surtiendo efectos a partir de su firma o de la fecha que las mismas acuerden, sin alterar su estructura y estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Instrumentos que deberán agregarse al presente Convenio como parte integrante del mismo.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el cumplimiento de su objeto, sin que, por ningún motivo, pueda exceder del 31 de diciembre de 2021.

Al término de su gestión, “LAS PARTES” se comprometen a hacer del conocimiento de las autoridades electas el presente instrumento a efecto de que, en su momento, ratifiquen su contenido o bien, se tomen las medidas necesarias para celebrar un nuevo Convenio de Coordinación.

VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES”, de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por “LAS PARTES” que legalmente deban hacerlo, surtiendo sus efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación o ejecución del presente Convenio, no se afectará la vigencia de los convenios específicos que de él se deriven.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen que, el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición; sólo en caso de no lograr acuerdo satisfactorio, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes, con domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman en tres tantos en el municipio de Tepalcingo, Morelos, a tres días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

POR “EL EJECUTIVO ESTATAL”

C. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
SECRETARIO DE GOBIERNO

C. CONSTANTINO MALDONADO KRINIS
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

C. JOSÉ LEOBARDO ALMAZÁN CERVANTES
DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

POR “EL MUNICIPIO”

C. ALFREDO SÁNCHEZ VÉLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TEPALcingo, MORELOS

C. LETICIA AMACENDE AGUILAR
SÍNDICO MUNICIPAL

C. J. REFUGIO MONTESINOS SÁNCHEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

RÚBRICAS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE TEPALcingo, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO ESTATAL Y EL AYUNTAMIENTO DE TEPALcingo, MORELOS A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Secretaría de Desarrollo Sustentable.- Al margen superior derecho un logotipo que dice: Tetela del Volcán "Juntos Hacemos Historia" Ayuntamiento 2019-2021.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE TETELA DEL VOLCÁN, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL PROGRAMA", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CIUDADANO PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS, Y POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, CIUDADANO CONSTANTINO MALDONADO KRINIS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CIUDADANO JOSÉ LEOBARDO ALMAZÁN CERVANTES; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CIUDADANO ISRAEL GONZÁLEZ PÉREZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO MUNICIPAL, CIUDADANO FELIX ALEJANDRO REYES JIMÉNEZ Y LA SÍNDICO MUNICIPAL, CIUDADANA MARIXA MIRELLA CASTRO MENDOZA; A QUIENES ACTUANDO EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Por su parte, los artículos 25 y 26 del mismo ordenamiento legal, determinan que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, estableciendo además su competencia para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

II.- Con fecha veintiséis de agosto del año dos mil nueve, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4736, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, que tiene por objeto definir las bases para regular y controlar la planeación y administración del ordenamiento territorial y el desarrollo urbano sustentable en el estado de Morelos, dicha planeación se hará a través de diversos instrumentos, entre los que se encuentran los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable, como documento rector por medio del cual se planea y regula el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos en el territorio municipal y la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, bajo la jurisdicción municipal.

III.- Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentables, son los instrumentos que contienen las disposiciones jurídicas para planear y regular el ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio municipal y tienen por objeto establecer las políticas, estrategias y objetivos para el desarrollo urbano del territorio municipal, mediante la determinación de la zonificación, los destinos y las normas de usos y aprovechamiento del suelo, así como las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento en los centros de población.

En los citados instrumentos, se describe a detalle la clasificación del territorio, señalando cuáles son las áreas urbanas, las urbanizables y las no urbanizables, se determinan los aprovechamientos predominantes en las distintas zonas de los centros de población; los usos y destinos del suelo permitidos y prohibidos; la compatibilidad entre los usos y destinos permitidos; las densidades e intensidades de aprovechamiento y ocupación del suelo; las medidas para la protección de los derechos de vía y zonas de restricción y las zonas de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población entre lo principal. La citada información, es transformada en normas técnicas, para la emisión de las licencias y autorizaciones de edificación.

También se identifican los proyectos, obras y acciones regionales en materia de desarrollo urbano, viabilidad, transporte, infraestructura hidráulica, sanitaria y eléctrica, equipamiento regional, desarrollo económico y de protección y conservación del medio ambiente entre otras, señalando en muchos casos los plazos y los recursos necesarios para su ejecución.

IV.- Como parte de la planeación urbana y regional del Estado, se encuentra como obligación por parte de los municipios la de formular, revisar, aprobar, administrar y ejecutar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable y los que de éstos deriven, determinando la zonificación primaria y secundaria, así como de sus correspondientes normas técnicas, en los niveles de planeación de competencia municipal que así lo requieran, evaluando y vigilando su cumplimiento; acciones que de manera coordinada podrá ejecutar con "EL EJECUTIVO ESTATAL", quien les brindará la asistencia técnica que le soliciten.

El Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de "EL MUNICIPIO", tiene como objeto planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la conservación, mejoramiento y crecimiento de sus centros de población, bajo la jurisdicción municipal.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL EJECUTIVO ESTATAL", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

I.1.- El estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, según lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 1 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuyo Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional.

I.2.- El ciudadano Pablo Héctor Ojeda Cárdenas, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos como Titular de la Secretaría de Gobierno, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción II, 13, fracciones VI, IX y XX, 14 y 22, fracciones X y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 8 y 9, fracciones VII y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.3.- El ciudadano Constantino Maldonado Krinis, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 9, fracción XIII, 13, fracciones VI, IX y XX, 14 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

I.4.- El ciudadano José Leobardo Almazán Cervantes, en su carácter de Director General de Ordenamiento Territorial, Dirección adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de las disposiciones establecidas en artículos 9, fracción XIII, 14 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4, fracción II, 7, 9, fracciones I, II, III, IV, XV, XVI y XVII; y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

I.5.- La Secretaría de Desarrollo Sustentable, tiene entre sus atribuciones la de establecer los términos de referencia para la formulación de Programas de Desarrollo Urbano Sustentable en sus distintos niveles; así como coordinar la capacitación y asistencia técnica que se brinde a los municipios para la formulación de sus Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable y los que de éstos deriven.

I.6.- Para los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio oficial el ubicado en Avenida Palmira N° 10, colonia Miguel Hidalgo en Cuernavaca, Morelos. C.P. 62040.

II.- DECLARA "EL MUNICIPIO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1.- De conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado tendrá como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre; siendo éste una Entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.

El Gobierno Municipal está a cargo de un Ayuntamiento, el cual se integra por un Presidente Municipal y un Síndico, electos por el sistema de mayoría relativa; además, con los Regidores electos por el principio de representación proporcional. El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento.

II.2.- El ciudadano Israel González Pérez, fue electo Presidente Municipal Constitucional de Tetela del Volcán, Morelos, lo que se acredita con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento del Municipio de Tetela del Volcán, emitida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha 4 de julio del año 2018, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y V, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 y 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 16, 41, fracciones VII, VIII y XXIII, y 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

II.3.- La ciudadana Marixa Mirella Castro Mendoza, Síndico Municipal, lo que se acredita con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento del municipio de Tetela del Volcán, emitida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha 4 de julio del año 2018, cuenta con la suma de facultades suficientes para obligarse mediante el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 112 y 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 17 y 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, correspondiendo al Síndico Municipal, la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio.

II.4.- El ciudadano Félix Alejandro Reyes Jiménez, Secretario Municipal, designado por el Presidente Municipal de Tetela del Volcán, en términos del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, lo que se acredita con el Nombramiento de fecha 12 de marzo del 2019; cuenta con la suma de facultades suficientes para obligarse mediante el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 75, 76 y 78, fracciones VI y XIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, correspondiendo al Secretario Municipal, ratificar todos los documentos emanados del Presidente Municipal.

II.5.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 5, fracción III, incisos a), b) y 8, fracciones I, VII y XVI, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, corresponde a los Municipios en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, formular, revisar, aprobar, administrar, ejecutar y convenir la formulación de los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable.

II.6.- De acuerdo con lo establecido en el punto número 6 del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos, de fecha 15 de abril del año 2019, se autorizó al Presidente Municipal, ciudadano Israel González Pérez, al Secretario Municipal ciudadano Félix Alejandro Reyes Jiménez, y a la Síndico Municipal, ciudadana Marixa Mirella Castro Mendoza, la suscripción del presente Convenio, en representación del municipio de Tetela del Volcán, Morelos. (Se anexa copia certificada de la citada acta, misma que formará parte integrante del presente instrumento).

II.7.- Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Plaza principal sin número, Colonia Centro en Tetela del Volcán, Morelos, C.P. 62800.

III.- DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio.

III.2.- Es su voluntad suscribir el presente Convenio, a fin de coordinar acciones para la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Tetela del Volcán, como instrumento rector para orientar de manera sustentable la planeación y regulación territorial de los asentamientos humanos, así como la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

En virtud de lo anterior, “LAS PARTES” suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre “LAS PARTES”, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de unir esfuerzos para la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Tetela del Volcán.

Sujetándose para tal efecto al procedimiento previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, al Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos en materia de Ordenamiento Territorial y demás ordenamientos legales aplicables a la materia.

SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio “LAS PARTES”, se comprometen en el ámbito de sus respectivas competencias, a:

I.- Garantizar la existencia de mecanismos de planeación actualizados en la Entidad, acordes a la dinámica económica y poblacional;

II.- En materia de planeación urbana determinar los lineamientos aplicables al ámbito municipal y promover la coordinación de esfuerzos federales, estatales y municipales que garanticen un desarrollo sustentable, homogéneo y armónico con el medio urbano, social y natural;

III.- Identificar e incorporar al área urbana, predios ubicados en comunidades rurales;

IV.- Actualizar coordinadamente las áreas urbanizables y no urbanizables del municipio de Tetela del Volcán, Morelos;

V.- Generar respuesta a través de “EL PROGRAMA”, a los requerimientos actuales y futuros, de carácter local y regional, de la población;

VI.- Aportar la información, elementos y datos técnicos con que cuenten para la formulación de “EL PROGRAMA”;

VII.- Integrar de manera coordinada el modelo que le dé sustento a “EL PROGRAMA”, así como las estrategias aplicables al mismo; de conformidad con lo establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, su Reglamento y las demás Leyes aplicables;

VIII.- Conducir sus acciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación de “EL PROGRAMA”; y,

IX.- Promover la transparencia durante el proceso de formulación de “EL PROGRAMA”, de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de Tetela del Volcán, Morelos, materia del presente Convenio, mediante el acceso, publicación y difusión de la información generada, los métodos utilizados y resultados obtenidos.

TERCERA.- COMPROMISOS DE “EL EJECUTIVO ESTATAL”:

a.- Llevar a cabo las acciones necesarias a efectos de hacer compatible “EL PROGRAMA” con el ordenamiento territorial y la regulación de asentamientos humanos estatales; y,

b.- Promover la corresponsabilidad de sus sectores involucrados en la planeación territorial y coordinarse con “EL MUNICIPIO”, con el fin de que se establezcan con toda claridad las bases y mecanismos a que se sujetarán para la formulación de “EL PROGRAMA”.

CUARTA.- COMPROMISOS DE “EL MUNICIPIO”:

a. Realizar las acciones que le correspondan derivadas de la formulación, revisión, aprobación, administración y ejecución de “EL PROGRAMA”, así como garantizar su aplicación en el ámbito de su competencia;

b. Difundir el inicio, avance y resultado de “EL PROGRAMA”, previo, durante y con posterioridad a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;

c. Vigilar en el ámbito de su competencia, que las licencias de uso y destino del suelo, cumplan con los lineamientos y criterios contenidos en "EL PROGRAMA";

d. Asegurarse que "EL PROGRAMA", contenga los elementos necesarios para ser congruente con la planeación nacional, estatal y municipal para el desarrollo, siendo homogéneo entre los de su mismo nivel; así como, para su correcta ejecución técnica, jurídica y administrativa;

e. Realizar las gestiones administrativas y legales necesarias, para llevar a cabo el procedimiento para la formulación, revisión, aprobación, administración y ejecución de "EL PROGRAMA", establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

f. Garantizar que las políticas derivadas de la formulación de "EL PROGRAMA", sean congruentes con las dispuestas en el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, niveles superiores de planeación u ordenamientos ecológicos vigentes;

g. Solicitar la asesoría y opinión del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, en materia de desarrollo urbano sustentable y en la formulación de "EL PROGRAMA", respectivamente; así como, las demás acciones en las que deba intervenir el citado Órgano Colegiado, con motivo de las atribuciones que las disposiciones legales en la materia le tienen encomendadas, y

h. Aprobar "EL PROGRAMA", conforme a los instrumentos legales correspondientes.

QUINTA.- DEL CONTENIDO DE "EL PROGRAMA". El modelo de "EL PROGRAMA", deberá integrarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos y su respectivo Reglamento en materia de Ordenamiento Territorial, así como en los lineamientos y términos metodológicos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. El modelo de "EL PROGRAMA" deberá considerar la integración mínima de los siguientes apartados (Sin que ello limite la elaboración de otros aspectos que se consideren pertinentes y acordes a las dinámicas particulares del municipio): Introducción, bases generales, diagnóstico, diagnóstico integrado, pronóstico, objetivos y metas, políticas, estrategias, programas y la corresponsabilidad sectorial, mecanismos de instrumentación, anexo gráfico y un sistema de información para el desarrollo urbano; secciones en las que deberán integrarse las especificaciones que para cada uno de ellos determina el Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos en materia de Ordenamiento Territorial.

"LAS PARTES" convienen que el contenido de "EL PROGRAMA", deberá circunscribirse a sus respectivas competencias; por su parte, las autoridades de "EL MUNICIPIO" lo expedirán conforme a la normatividad aplicable, y deberá ser congruente con su objeto de planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población. En ningún caso se considerará que sus disposiciones prejuzgarán sobre la competencia que otros órdenes de gobierno tengan en materia de ordenamiento territorial.

SEXTA.- DEL ALCANCE DE "EL PROGRAMA". "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar los lineamientos, las estrategias de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y demás disposiciones que deriven de "EL PROGRAMA", previo al otorgamiento de las licencias de uso y destino de suelo.

De igual forma, "LAS PARTES" se comprometen, a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos y el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos de "EL PROGRAMA".

SÉPTIMA.- DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA. "EL MUNICIPIO", someterá la propuesta de "EL PROGRAMA", que resulte del proceso de planeación objeto de este Convenio, así como sus subsecuentes modificaciones, a una consulta pública que se llevará a cabo conforme a lo que señalen las Leyes aplicables al proceso, y que deberá incluir al menos las siguientes acciones:

I. La publicación del aviso público de inicio del proceso de planeación en la Gaceta Municipal, o en su caso en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", así como en dos diarios de mayor circulación en el estado de Morelos, con la finalidad de recibir las opiniones, planteamientos y demandas de la comunidad;

II. La publicación de la Convocatoria de consulta pública en la Gaceta Municipal, o en su caso en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", así como en dos diarios de amplia circulación en el estado de Morelos, en la que se indique los lugares en donde se pueda consultar la propuesta de "EL PROGRAMA", así como los procedimientos para recibir las sugerencias y planteamientos que se emitan por parte de los interesados;

III. Se realizarán por lo menos dos foros de consulta pública para promover la participación social corresponsable;

IV. Se establecerán los espacios y los medios donde el público podrá manifestar sus observaciones; y,

V. "EL MUNICIPIO" recibirá y analizará las observaciones que se presenten durante el proceso de consulta pública, a efecto de que se consideren en "EL PROGRAMA", y en caso de ser desechadas, se argumentarán las razones técnicas o jurídicas.

OCTAVA.- DE LA APROBACIÓN DE “EL PROGRAMA”. Una vez concluido el proceso de consulta pública, “EL MUNICIPIO” integrará las observaciones pertinentes, acordará y validará la versión de “EL PROGRAMA”, que en términos de las Leyes aplicables deberá ser aprobado y expedido por “EL MUNICIPIO”.

NOVENA.- DE LA DIFUSIÓN DE “EL PROGRAMA”. “EL EJECUTIVO ESTATAL”, difundirá “EL PROGRAMA”, en coordinación con “EL MUNICIPIO”, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad en su cumplimiento.

DÉCIMA.- DE LAS MODIFICACIONES A “EL PROGRAMA”. “LAS PARTES” de conformidad con la Legislación aplicable, podrán proponer modificaciones a “EL PROGRAMA” una vez que haya sido expedido, cuando:

I.- No cambie la delimitación entre áreas urbanizables y las no urbanizables y no se altere el límite del centro de población; y,

II.- Se derive del interés por incrementar áreas aptas para el desarrollo urbano sustentable, éstas serán viables siempre que se haya ocupado el 50% del área apta para el desarrollo urbano sustentable de la misma densidad, considerada en el programa vigente.

Una vez expedido “EL PROGRAMA”, cualquier modificación y/o actualización que se le pretenda realizar, deberá cumplirse en términos de las Leyes aplicables, siguiendo el mismo procedimiento que le dio origen.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA PUBLICACIÓN, REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE “EL PROGRAMA”. “LAS PARTES” acuerdan realizar dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo la publicación y registro de “EL PROGRAMA”, debiéndose sujetar a lo establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos y del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos en materia de Ordenamiento Territorial y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

La evaluación y el seguimiento continuo y sistemático de “EL PROGRAMA”, quedará a cargo de “EL MUNICIPIO”; en caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de aquellas, deberán de ser aprobadas por “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS, ANEXOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN. “LAS PARTES”, podrán suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los anexos respectivos.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN. Para la consecución del objeto de este Convenio, “LAS PARTES” en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán invitar a participar o suscribir Convenios de Coordinación o anexos de ejecución con otras Dependencias o Entidades de los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, o bien, Convenios de Concertación con los sectores social o privado, sin que, por virtud de los mismos, se modifique o altere la naturaleza jurídica u objeto del presente Convenio y conforme a la normativa aplicable.

Dichos instrumentos legales contendrán las acciones concretas a realizar, los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten “LAS PARTES”, y el origen de los mismos, los responsables ejecutores de las acciones, los tiempos, las formas en que se llevarán a cabo, la evaluación de resultados, las metas y beneficios que se persiguen.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO. A fin de que exista coordinación entre “LAS PARTES” y se lleve a cabo el seguimiento de las obligaciones y acciones para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “LAS PARTES” convienen designar como responsables del seguimiento a los siguientes servidores públicos:

Por parte de “EL EJECUTIVO ESTATAL”, al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y al Titular de la Dirección General de Ordenamiento Territorial.

Por parte de “EL AYUNTAMIENTO”, al Titular de la Dependencia encargada del ramo del desarrollo urbano.

DÉCIMA QUINTA.- DE LAS RELACIONES LABORALES. “LAS PARTES” convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligación para la otra parte.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA SEXTA.- DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR. “LAS PARTES”, promoverán la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y en sus respectivos Reglamentos y Lineamientos.

“LAS PARTES” acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente Convenio serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL.- “LAS PARTES” dentro del ámbito de su competencia, deberán publicar el presente Convenio en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, en un plazo de treinta días hábiles a partir de la suscripción del mismo y previo cumplimiento de los trámites administrativos que para cada caso, se exijan en las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIÓN. “LAS PARTES” convienen que el presente Convenio podrá ser adicionado o modificado dentro de la vigencia del mismo de común acuerdo; las adiciones o modificaciones que se efectúen, se deberán hacer constar por escrito, surtiendo efectos a partir de su firma o de la fecha que las mismas acuerden, sin alterar su estructura y estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Instrumentos que deberán agregarse al presente Convenio como parte integrante del mismo.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el cumplimiento de su objeto, sin que por ningún motivo, pueda exceder del 31 de diciembre de 2021.

Al término de su gestión, “LAS PARTES” se comprometen a hacer del conocimiento de las autoridades electas el presente instrumento a efecto de que, en su momento, ratifiquen su contenido o bien, se tomen las medidas necesarias para celebrar un nuevo Convenio de Coordinación.

VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES”, de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por “LAS PARTES” que legalmente deban hacerlo, surtiendo sus efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación o ejecución del presente Convenio, no se afectará la vigencia de los convenios específicos que de él se deriven.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen que, el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición; sólo en caso de no lograr acuerdo satisfactorio, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes, con domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman en tres tantos en el municipio de Tetela del Volcán, Morelos, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

POR “EL EJECUTIVO ESTATAL”

C. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
SECRETARIO DE GOBIERNO

C. CONSTANTINO MALDONADO KRINIS
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE.

C. JOSÉ LEOBARDO ALMAZÁN CERVANTES
DIRECTOR GENERAL DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

POR “EL MUNICIPIO”
C. ISRAEL GONZÁLEZ PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS
C. FELIX ALEJANDRO REYES JIMÉNEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

C. MARIXA MIRELLA CASTRO MENDOZA
SÍNDICO MUNICIPAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE TETELA DEL VOLCÁN, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO ESTATAL Y EL AYUNTAMIENTO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



AVISO.
AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (En caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada sólo la firma.).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria o la exención del mismo, conforme al artículo 60, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como Organismos Autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Palacio de Gobierno; Oficina de Telégrafos o bancos autorizados.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas s/n primer piso Secretaría de Gobierno Col. Centro, Cuernavaca Morelos, C.P 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada. Los Ayuntamientos que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Mejora Regulatoria del Estado de Morelos, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley antes mencionada.

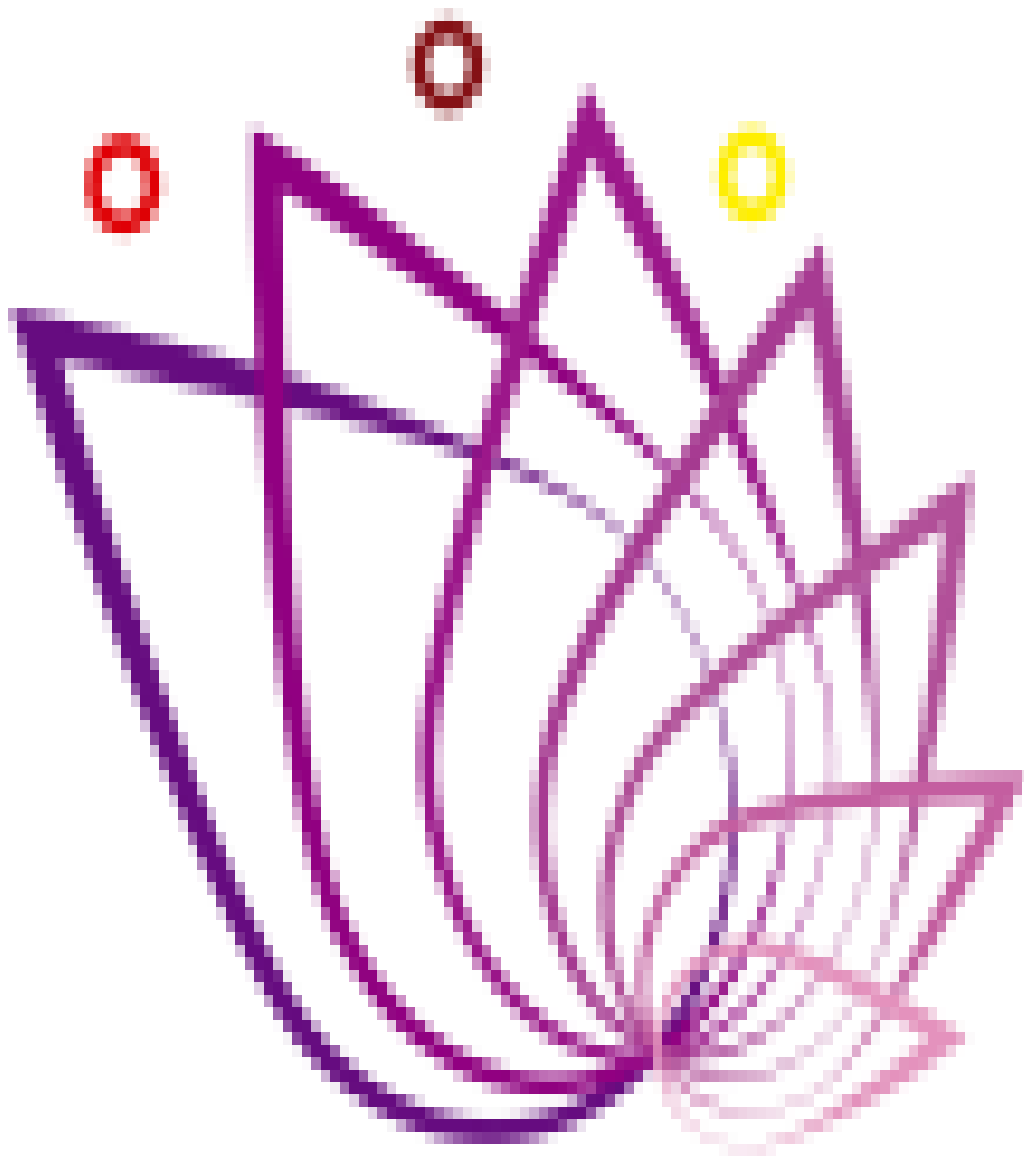
LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":	TARIFA
A) VENTA DE EJEMPLARES:	
1. SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL:	\$465.00
2. SUSCRIPCIÓN ANUAL:	\$ 887.00
3. EJEMPLAR DE LA FECHA:	\$13.00
4. EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	\$25.00
5. EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	\$34.00
6. EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	\$84.00
7. EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	\$211.00
8. PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	\$84.00
9. COLECCIÓN ANUAL:	\$1,267.00
B) INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORICEN:	
1. DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	\$1.00
1.2. POR CADA PLANA:	\$1,225.00
2. DE PARTICULARES:	
2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	\$4.00
2.2. POR CADA PLANA:	\$1,225.00



MORELOS

ANFITRIÓN DEL MUNDO

Gobierno del Estado
2018-2024